

ISSN: 0213-2060

## REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS TRIBUTARIOS Y LUCHA DE CLASES EN LOS CONCEJOS MEDIEVALES DE CASTILLA

*Political Representation of Tributaries and Class Struggle  
in Medieval Councils of Castile*

Carlos ASTARITA

*Instituto de Historia Antigua y Medieval. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires. 25 de Mayo,  
217. (1002), BUENOS AIRES. E-mail: cehse@huma.fahce.unlp.edu.ar.*

BIBLID [0213-2060(1997)15;139-169]

RESUMEN: El artículo analiza el contexto en el cual los representantes tributarios (procuradores pecheros), acceden a participar en el gobierno de los concejos castellanos. Los procuradores pecheros eran parte de la élite tributaria que cumplía funciones en la percepción de la renta. A partir de esta perspectiva, se estudia su papel en la lucha de clases. Los procuradores no encabezaban una oposición radicalizada; se restringían a reclamos economicistas, encauzando la tensión por vías legales. Su rol era domesticar la lucha de clases. No es sorprendente entonces que los señores alentaran su participación en los concejos urbanos. Por el contrario, una subcultura disidente se desenvolvía entre los campesinos. En estas condiciones, el liderazgo de los procuradores se constituía por una mezcla de consenso de los oprimidos, clientelismos y apoyo señorial. Esto se tradujo en enfrentamientos entre los notables y los vecinos del común. En ellos se expresaban los conflictos que existían en el interior de las comunidades, realidad que contradice la interpretación que sobrestima la cohesión campesina.

*Palabras Clave:* Procuradores pecheros. Concejos. Lucha de clases. Comunidades.

ABSTRACT: The article analyzes the context in which the representatives of the tributaries (procuradores pecheros), came to participate in the government of Castilian concejos. The procuradores pecheros were part of the tributary elite, with important functions in the collection of taxes. Their role in social struggle is studied from this point of vantage. The procuradores did not head a radical opposition, they restricted their claims to economic matters and directed tension into legal channels. Their role was to domesticate the class struggle. It is no

surprise, then, that the lords encouraged their participation in the town councils. On the other hand, a dissident subculture was developing among the peasants. Under these conditions, the procuradores leadership position was constituted by a mix of the consensus of the oppressed, clientelism, and support from the lords. This translated into clashes between the notables and the ordinary people. This was above all a reflection of the conflict existing in the communities, a reality that is a far cry from any interpretation that would overestimate peasant cohesion.

*Keywords:* Representatives of the tributaries. Town councils. Class struggle. Communities.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. Papel de la elite tributaria. 1.1. El rol de las elites tributarias en los conflictos sistemáticos. 2. Aspectos de la organización social de los tributarios. 3. La elite de los tributarios como traducción del hecho social. 4. Conclusión.

## 0. INTRODUCCIÓN

La participación de procuradores pecheros en concejos bajomedievales castellanos es un hecho constatado y se han esgrimido distintos justificativos para explicar ese suceso<sup>1</sup>. No es sencillo trazar un balance equilibrado sobre estudios de variadas situaciones particulares. No obstante, es posible indicar algunos elementos que aparecen en los análisis con regularidad. En términos globales, los historiadores entienden el fenómeno como un resultado de la lucha social vinculado con el ascenso

<sup>1</sup> El estudio de conjunto, MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos. *Studia Historica. Historia Medieval*, 1989, vol. VII, p. 39-93. Además, SANTAMARTA LUENGOS, J.M.<sup>a</sup> *Señorío y relaciones de poder en León en la Baja Edad Media. Concejo y cabildo catedral en el siglo XV*. León, 1993, p. 32-33; MARTÍNEZ MORO, J. *La tierra en la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*. Valladolid, 1985, p. 145; GERBERT, M.C. *La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516*. Paris, 1979, p. 119-120; ARMAS CASTRO, J. Transformaciones sociales y relaciones de poder en una villa de señorío. Pontevedra, siglos XIV-XV. En *Poder y sociedad en la Galicia medieval, Semata N<sup>o</sup> 4*. Santiago de Compostela, s/f, p. 197 y ss.; CASTILLO GÓMEZ, A. La administración municipal en Alcalá de Henares según las ordenanzas de 1504. *Mayurqa*, 1988, vol. 22, Ann. Cièn. Hist. Teor. de les Arts, p. 154; ASENJO GONZÁLEZ, M.<sup>a</sup> Labradores ricos: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV. En *la España Medieval*, 1984, vol. IV, vol. 1, p. 63-85; SANTAMARÍA LANCHO, M. Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia, siglos XIII-XVI. *Studia Historica. Historia Medieval*, 1985, vol. III, p. 83-116; DIAGO HERNANDO, M. *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*. Valladolid, 1993, p. 117; ESTEBAN RECIO, A. *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*. Valladolid, 1989, p. 186 y ss.; FORTEA PÉREZ, J.I. Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI. En PASTOR, R. et al. *Estructuras y formas de poder en la historia*. Salamanca, 1991, p. 120-121; MANGAS NAVAS, J.M. *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*. Ser. Publ. Agrarias, 1981, p. 113; PARDOS MARTÍNEZ, J. 'Constitución patricia' y 'Comunidad' en Burgos a fines del siglo XV. (Reflexiones en torno a un documento de 1475). En *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Madrid, 1985, vol. 1, p. 545 y ss. Esta representación se dio en muchas partes de Europa a fines de la Edad Media; vid., GENICOT, L. *Comunidades rurales en el Occidente medieval*. Barcelona, 1993, p. 150 y ss.

de nuevas camadas de tributarios, que buscaban un superior protagonismo en la defensa de sus intereses, y este proceso se acentuó durante la coyuntura económica alcista del siglo XV. Una mezcla de análisis sistemático estableciendo las alteraciones en la contextura morfológico-social de las comunidades y de observación secuencial de los conflictos entre el común y las aristocracias urbanas, configuran el axioma interpretativo que se impuso.

El objeto del presente estudio es indagar la peculiaridad de este marco conflictivo, ligado a los requerimientos del poder constituido y a la configuración de las comunidades tributarias<sup>2</sup>. Hasta cierto punto, más que la participación política de los procuradores pecheros en los concejos, interesan las cuestiones que revelan esa participación.

Los procuradores pecheros eran parte de la élite de las comunidades, compartiendo esa posición con los oficiales de concejo agrarios. Su estudio no puede desentenderse de otro más abarcativo sobre este segmento de notables que sobresalía entre la población del común, y la cuestión se sitúa entonces en su representación sectorial a nivel de las instituciones políticas municipales.

Es necesario explicitar una pequeña advertencia que evitará ulteriores equívocos. En la Baja Edad Media los concejos castellanos adoptaron una fisonomía de mayor complejidad a consecuencia del crecimiento de sectores ligados a las artesanías y al comercio, como nos han informado los especialistas en la materia, y buena parte de los pecheros que actuaron como procuradores estaban ligados a estos menesteres. La pregunta que se impone es si se puede seguir hablando de una comunidad campesina, como inconfundiblemente se ha asignado esta característica a los productores directos concejiles de la Plena Edad Media, o bien si debiéramos considerar que se trata de un abarcativo sector sujeto a tributos diferenciado en distintas clases. El problema merece un estudio prolijo y presupone contestar si los pecheros eran una clase social.

El uso conceptual que se hará en este estudio —a la espera de una resolución más afinada a un problema nada despreciable— es que la mayoría de los concejos castellanos no habían perdido su carácter rural en la Baja Edad Media, y en consecuencia los pecheros eran una clase social. La comunidad campesina estaba configurada por productores directos (en actividades agrarias y artesanales combinadas con inclusión de comerciantes locales), que proporcionaban el excedente para los señores. El sistema corporativo gremial y el capital comercial fueron impotentes en la gran mayoría de los municipios castellanos para fijar su propia dinámica al entorno agrario predominante, como sí lo hicieron las ciudades en el área florentina, por ejemplo. Este hecho lleva a considerar que las actividades mercantiles-artesanales de Castilla, y los sectores a ellas ligados, traducían la superior complejidad y diferenciación técnico-social bajomedieval de una comunidad campesina tributaria, que no obstante las modificaciones sufridas por el progreso en la división del trabajo, no había generado un sistema urbano con

<sup>2</sup> El presente artículo es en alguna medida una continuación de otro estudio, ASTARITA, C. "El estado feudal centralizado. Una revisión de la tesis de Perry Anderson a la luz del caso castellano", a publicar en *Anales de Historia Antigua y Medieval*.

dinámica autónoma. Para utilizar una expresión conocida, el campo seguía dominando a la ciudad. La separación entre los *sans-culottes* rurales y los *sans-culottes* urbanos, es un fruto maduro del feudalismo tardío, que sólo conoció sus premisas en algunas regiones de la Edad Media.

La base documental utilizada en este estudio proviene en lo fundamental de los grandes concejos del sur del Duero en la Extremadura histórica. Esta muestra, geográficamente restringida, aporta informaciones de interés para dilucidar el problema.

## 1. PAPEL DE LA ELITE TRIBUTARIA

Aun cuando la presencia de los procuradores pecheros en el ayuntamiento urbano estaba limitada, no constituía una formalidad. El señor del concejo manifestaba una intencionada orientación por comprometer a miembros del común en la gestión de gobierno, como lo exponen los Reyes Católicos en un documento referido a Burgos, hecho que se ordenaba en una estrategia general<sup>3</sup>. Este interés se explica, en principio, por las funciones que los notables del común asumían en tareas organizacionales y de gestión municipal<sup>4</sup>. Sin embargo, no aportan estos requerimientos participativos una novedad con respecto al rol que durante períodos anteriores se esperaba del segmento superior de las comunidades<sup>5</sup>. El hecho de que en los ordenamientos de fines de la Edad Media y comienzos de la Época Moderna estas funciones se presentan más claramente expuestas, no debe necesariamente interpretarse como un aumento de la importancia de los concejos rurales, sino como reflejo de un superior ordenamiento legal<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>ª</sup>I. Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV. *En la España Medieval*, 1994, vol. 17, doc. de 1496. En el mismo sentido, CABAÑAS GONZÁLEZ, M.<sup>ª</sup>D. *La caballería popular en Cuenca durante la Baja Edad Media*. Madrid, 1980, p. 61, n. 160, reproduce el texto por el cual Fernando de Antequera, como regente de Castilla, otorgaba a Cuenca las ordenanzas de 1411.

<sup>4</sup> DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>ª</sup>I. Ascenso..., p. 177. También, SANTAMARTA LUENGOS, J.M.<sup>ª</sup> *Señorío...*, p. 41 y 42.

<sup>5</sup> En las aldeas sus elites cumplían distintas funciones, por ejemplo, control de las dehesas en UREÑA Y SMENJAUD, R. *Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Iznatoraf)*. Madrid, 1935, vi, p. 222, o instalación en ídem, tit. xxiii, p. 150; y en SÁEZ, E. *Los fueros de Sepúlveda*. Segovia, 1953, tit. 106.

<sup>6</sup> BERROGAIN, G. Ordenanzas de La Alberca y sus términos Las Hurdes y Las Batuecas. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1930, vol. VII, del año 1515, correspondientes a una aldea de la jurisdicción de la Villa de Granada, provincia de Salamanca, específicamente tit. CLIV (p. 437-438), estableciendo las reuniones para la gestión de los asuntos comunales. También BLASCO, R. Ordenanzas Municipales de Villatoro (Ávila). *Anuario de Historia del Derecho Español*. 1933, vol. X, año 1505, p. 396 y ss. Sobre construcciones, DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del archivo municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*. Ávila, 1987, doc. 39, a. 1458; ídem, doc. 78, compra de grano; ídem, doc. 16, heredades; RIAZA, R. Ordenanzas de ciudad y tierra. *Anuario de Historia del*

Una de las tareas de mayor importancia de los procuradores pecheros en los ayuntamientos urbanos era el control fiscal<sup>7</sup>. No sería entonces una sobreinterpretación documental decir que el empeño de los Reyes Católicos por legitimar esta representación política encuentra aquí una razón consistente, y se corresponde con uno de los roles más característicos de las elites del común. Cuando escuchamos a los notables aldeanos admitiendo sus obligaciones tributarias (“... devemos e avemos a dar e pagar al rey e reyna nuestros señores...”) y comprometiéndose con sus requerimientos organizativos, nos introducimos en una esfera significativa de la realidad medieval<sup>8</sup>.

Entre las tareas de la fiscalidad, el empadronamiento y la recaudación efectuadas por los hombres buenos y oficiales de “collaciones” o aldeas era una carga ineludible<sup>9</sup>. Ello responde a la necesidad de conocer en detalle la situación de los contribuyentes, ya que los repartimientos se realizaban proporcionalmente a los bienes de cada pechero<sup>10</sup>. El aumento de los gravámenes a la circulación a fines de la Edad Media de ninguna manera debilitó este requisito de inspección minuciosa sobre las condiciones del cobro<sup>11</sup>. La percepción del plus-trabajo bajo la forma directa de una parte de la producción o por enajenación del excedente en el intercambio, presupone un reconocimiento microsociedad que obligaba a los recaudadores a ejercer en su lugar de residencia<sup>12</sup>. Asimilados al engranaje tributario, el señor seleccionaba a estos agentes de

*Derecho Español*, 1935, vol. XII, Ordenanzas de Segovia de 1514, p. 483, los concejos de aldea pueden percibir penas por invasión ilegal de términos.

<sup>7</sup> MARTÍNEZ MORO, J. Participación en el gobierno de la Comunidad de Segovia de los diferentes grupos sociales. La administración de la justicia (1345-1500). En *La ciudad hispánica*, vol. 1, p. 710. GIBERT, R. *El concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII a XV*. Madrid, 1949, p. 315 y ss.; DE DIOS, S. Poder político, derecho e instituciones. En *Historia de Zamora. 1. De los orígenes al final del medievo*. Zamora, 1995, p. 673 y 675.

<sup>8</sup> DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 71. También, CASADO ALONSO, H. Solidaridades campesinas. En PASTOR, R. (comp.). *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid, 1990, p. 298; MARTÍNEZ SOPENA, P. *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid, 1985, p. 513.

<sup>9</sup> LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la extinguida universidad y tierra de Ávila*. Ávila, 1990, vol. I, doc. 30, año 1330, p. 79-80. CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación real del archivo del concejo abulense (1475-1495)*. Ávila, 1994, doc. 18. UBIETO ARTETA, A. *Colección diplomática de Riaza (1258-1457)*. Segovia, 1959, “Las Ordenanzas Municipales de Riaza de 1457”, tit. 33. Para el diezmo, SÁEZ, E. *Los fueros de Sepúlveda*, tit. 205; SOBRINO CHOMÓN, T. *Documentación medieval del cabildo de San Benito de Ávila*. Ávila, 1991, doc. 1, a. 1183.

<sup>10</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 18. GONZÁLEZ DÍEZ, E. *Colección diplomática del concejo de Burgos (884-1369)*. Burgos, 1984, doc. 47, año 1277. Lo establecido en el padrón debía seguirse muy estrechamente, UREÑA Y SMENJAUD, R. *Fuero de Cuenca*, p. 612-613. También ASENJO GONZÁLEZ, M.ª Repartimientos de ‘pechos’ en Tierra de Segovia. En *La ciudad hispánica*, vol. 1, p. 717 y ss.

<sup>11</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, docs. 79, año 1491, y 89, año 1492.

<sup>12</sup> UREÑA Y SMENJAUD, R. *Fuero de Cuenca*, iij, p. 610. Fuero de Peñafiel, año 1228, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1914, vol. LXV, p. 376.

su mecanismo fiscal entre los miembros “abonados e quantiosos” de cada lugar<sup>13</sup>. Su delicada tarea no quedaba desembarazada de prácticas inequitativas y potencialmente conflictivas<sup>14</sup>, recubriéndose su instalación comunal de una incómoda ambivalencia. Participando del mismo universo de vida que el resto de los pecheros, constituían una personificación vecinal del mecanismo que oprimía a las comunidades, siendo inducidos a tomar una deliberada actitud pro-señorial<sup>15</sup>.

Las denuncias que ante las autoridades realizaban estos notables aldeanos por evasión fiscal, se comprenden en este entorno como una parte de sus funciones inherentes. En el año 1361 Pedro I ordenaba a los alcades y alguacil de Sepúlveda, que a los que se hacían pasar por hijosdalgo, para no contribuir con los tributos, “... los costringades & apremiedes que paguen en todos los pechos & derechos que no an pagado...”, disposición adoptada a raíz de una denuncia realizada por el procurador pechero<sup>16</sup>. Una situación similar se daba en Ávila en el año 1475, cuando los Reyes Católicos ordenaban al corregidor de esa ciudad que realice una investigación sobre los que se excusaban indebidamente de tributar, indagación empezada a pedido de los hombres buenos pecheros<sup>17</sup>. Con ello el señor de la villa controlaba también la absorción competitiva de tributarios que realizaban otras fuerzas sociales, ya fueran señores o caballeros villanos<sup>18</sup>. El conocimiento social y la denuncia de cualquier anormalidad resaltan como uno de los rasgos que de manera recurrente exhibe la elite tributaria.

La fiscalidad señorial implica requisitos de coacción física. No constituye un mero postulado teórico aducir que en un contexto en el cual los productores directos eran poseedores de sus medios de trabajo, la coacción era un supuesto para la percepción del excedente. Su presencia está en multitud de testimonios que se reúnen en las colecciones diplomáticas de los concejos. Aunque en los municipios castellanos, por la

<sup>13</sup> Esta disposición se encuentra reiteradamente en Cortes; también, CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 18, p. 54-55.

<sup>14</sup> DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 72, año 1488; que esta situación no sería muy agradable para muchos, se refleja cuando el corregidor de Ávila impone que, “... por la presente mando a las personas a quien ansý nonbredes por repartydores que açebten de lo fazer e conplir, so pena de cada dos mil maravedís para la casa del conçejo desta çibdad...” (p. 185). LUIS LÓPEZ, C. *Documentación medieval de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada*. Ávila, 1993, Ordenanzas de la villa de La Adrada y su tierra, año 1501, cap. CXXVII: “que no rebellan la prenda al cogedor”. Estas cuestiones aparecen en fueros anteriores, UREÑA Y SMENJAUD, R. *Fuero de Cuenca*, xviii, p. 566-568; CASTRO, A. y DE ONÍS, F. *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*. Madrid, 1916, Fuero de Ledesma, tits. 322, 323, 324.

<sup>15</sup> BLASCO, R. *Ordenanzas de Villatoro*, señorío particular en el término de Ávila, se establece que los oficiales debían guardar los intereses del señor antes que los intereses de los campesinos en la tasación de tributos (p. 424).

<sup>16</sup> SÁEZ, E. *Colección diplomática de Sepúlveda (1076-1454)*. Segovia, 1956, doc. 25.

<sup>17</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 13. También, ídem, doc. 91, año 1493.

<sup>18</sup> Esto se ve reiteradamente en los documentos; por ejemplo, DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 20, año 1390, por denuncia de los hombres buenos pecheros.

singularidad de su estructura social, eran los caballeros villanos con el rosario de oficiales los que se encargaban de esta vigilancia disciplinante, los notables de las aldeas aportaban su cuota en estas asignaciones del poder<sup>19</sup>. Sus atribuciones eran muy amplias cuando se trataba de aplicar la justicia del señor o del concejo rural, incluyendo la facultad de movilizar a los propios vecinos contra los transgresores<sup>20</sup>.

Sería arriesgado separar analíticamente el dominio coactivo y las tareas de gestión, cuando en la realidad se presentan orgánicamente ligadas. Las acciones combinadas destinadas al cobro tributario (repartimientos, recaudación, amenazas, impedimentos a la movilidad física, toma de prendas y encarcelamiento) implican un conglomerado, que se condensa en la formación de un poder disciplinando los órdenes inferiores del cuerpo social. Si por un momento nos detenemos a pensar cómo el señor, alejado del ámbito físico de la producción, podía concretar el ámbito físico del dominio personal, se revela el papel del estrato notable de los pecheros en el sistema de la renta feudal<sup>21</sup>. La entrada de los procuradores en muchos de los ayuntamientos con el encargo de la supervisión fiscal se corresponde con este conjunto de tareas, y confirma que los procuradores no se encontraban separados de los oficiales de la comunidad. La elite de los pecheros asumía distintos perfiles, entre ellos la gestión fiscal, la vigilancia en las aldeas y el reclamo reivindicativo como procuradores<sup>22</sup>.

<sup>19</sup> SÁEZ, E. *Fueros de Sepúlveda*, tít. 205, 88; UREÑA Y SMENJAUD, R. *Fuero de Cuenca, privilegio de Alfonso X a Cuenca* (p. 860-861). Vid. también, DURAND, R. Villages et seigneurie au Portugal (X<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> s.). *Cahiers de Civilisation Médiévale*, 1987, vol. 3, p. 210.

<sup>20</sup> UBIETO ARTETA, A. "Las Ordenanzas de Riaza", tit. 6, p. 144.

<sup>21</sup> Ordenanzas dadas por Juan II al concejo de Salamanca en 1390 reproducido por MANGAS NAVAS, p. 107, n. 33. También SÁEZ, E. *Colección... Sepúlveda*, doc. 38, año 1375.

<sup>22</sup> No es infrecuente el caso que se encuentra en CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 92, año 1493, de Juan González Pajares, procurador, escribano y repartidor de tributos de los pueblos de Ávila, o el registrado en UBIETO ARTETA, A. *Colección... de Riaza*, doc. 30, año 1415, del procurador participando en una compra concejil. Ídem, doc. 41, a. 1442, el procurador integrado a la elite del común. En VACA LORENZO, A. *Documentación medieval del monasterio de Santa Clara de Villalobos (Zamora)*. Salamanca, 1991, doc. 28, vemos al procurador comprometido en el ordenamiento de la coacción por los tributos: "(...) nos, el concejo e alcalles e procurador e omes buenos de Villalobos (...) damos todo nuestro poder conplido por esta carta a vos, Domingo García Barrero, e a vos, Fernán Gil Palusín?, nuestros vezinos moradores en este dicho lugar de Villalobos, que podades vender tantas de los heredamientos de todos aquellos omes e mugeres que tovieren la heredad forera e non quisieren pagar conosco en la fonsadera, nin en la martiniega? de Pasqua e en todos los otros pechos que acaesçieren, que nos el dicho concejo avemos a dar e pagar (...)" (p. 52-53). En MARTÍN EXPÓSITO, A. y MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> *Documentación medieval del archivo municipal de Ledesma*. Salamanca, 1986, docs. 74 y 75, año 1418, la participación de los procuradores de aldeas rindiendo pleito y homenaje al señor de la villa nos ilustra sobre la variabilidad de sus roles. GAIBROIS DE BALLESTEROS, M. *Sancho IV de Castilla*. Madrid, 1928, vol. 3, doc. 306, sobre las funciones de los procuradores expresa, "(...) para mostrar por nos a nro. sennor el Rey nros. estados & nras. ffaziendas & pora pedirle & ganar dél merçed en todas las cosas que mester nos ffueren (...)" (p. CXCIII).

*1.1. El rol de las élites tributarias en los conflictos sistemáticos*

Es posible que esta elaboración no constituya una novedad para quien haya recorrido los testimonios del período. Sin embargo, el énfasis que hemos puesto en indicar la funcionalidad de la elite del común en los engranajes de la maquinaria señorial no se encuentra en el tratamiento promedio de la historiografía sobre el tema. Pero no se trata sólo de subrayar un rasgo descuidado.

La intervención de los procuradores en el antagonismo sistemático entre señor y campesinos se comprende en esta funcionalidad de la elite aldeana. En algunos momentos su participación en los conflictos era abiertamente beneficiosa para el señor, denunciando los desplazamientos de tributarios para eludir el pago fiscal<sup>23</sup>. En la medida en que esos exentos ilegales agravaban la situación de los contribuyentes, eran los mismos pecheros quienes se encargaban de alertar al señor sobre vecinos plegados a una “huelga de renta”. De alguna manera, esta colaboración se debe al sistema de responsabilidad colectiva de los tributarios y al compromiso personal que les cabía a los oficiales aldeanos<sup>24</sup>; la denuncia contra la movilidad campesina, que deterioraba la capacidad contributiva de la aldea, era una constante de los oficiales del común<sup>25</sup>.

En otras circunstancias, el comportamiento de los representantes pecheros se elevaba por encima de la rutinaria aceptación de disposiciones del señor para hacerse cargo del reclamo reivindicativo. Ello era especialmente notorio ante el aumento de la carga tributaria, pidiendo su rebaja a los niveles establecidos por el uso y costumbre<sup>26</sup>. También reclamaban contra la usurpación de términos comunes por parte de caballeros urbanos o titulares de señoríos. Los procuradores del común se sumergían entonces en complicados procesos de restitución, muchas veces acompañados de reclamos adicionales por incautación del ganado de los campesinos<sup>27</sup>.

Una serie de aspectos se destacan en el comportamiento de los procuradores ante la conflictividad social. En principio, el reclamo se originaba cuando la normalidad se alteraba. La política del procurador era encauzar entonces la tensión social en los carriles de la legalidad, como se expresa en las disputas entre comunidades y arrendadores, que acostumbraban a imponerse mediante la confiscación de bienes. El

<sup>23</sup> SÁEZ, E. *Los Fueros*, Apéndice doc. 27, año 1373.

<sup>24</sup> En DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 21, año 1396, los pecheros se obligan al pago solidario en los juicios que fueran entablados contra sus procuradores. En BERROGAIN, G. *Ordenanzas de La Alberca*, tit. XLV, p. 400, la responsabilidad de los procuradores emerge más claramente.

<sup>25</sup> UBIETO ARTETA, A. “Las Ordenanzas de Rianza”, ley 13a; UREÑA Y SMENJAUD, R. *Fuero de Cuenca*, xx, p. 368.

<sup>26</sup> SÁEZ, E. *Colección... de Sepúlveda*, doc. 117. BARRIOS GARCÍA, A., MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del archivo municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca, 1988, docs. 93 y 269.

<sup>27</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, docs. 65 y 73. LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación del Asocio*, docs. 51, 56 y 67. BARRIOS GARCÍA, A., MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación... de Ciudad Rodrigo*, docs. 73 y 74.

procurador recurría a la gestión regularizadora, evitando comprometer los fundamentos del sistema: cuando expresaba que pareció más robo que prenda, la demanda se concentra en la desproporción confiscatoria sin cuestionar el tributo ni el procedimiento mismo<sup>28</sup>. No encontramos oportunidades para valorar un más decidido enfrentamiento al sistema, cuando pedía la rebaja de los tributos. De modo similar, en la restauración de tierras comunes ocupadas privadamente, el reclamo tendía a restablecer la regularidad de la relación explotativa, en la medida en que el suelo de usufructo compartido era un requisito de la renta señorial. La denuncia y el proceso que sobre estos ilícitos llevaban los procuradores, eran balanceadamente una defensa de los derechos campesinos a tener una subsistencia para sí y de la prerrogativa señorial a asegurar su subsistencia por el excedente.

El procurador se atenía a una actitud defensiva cuidadosamente seleccionada. Sólo pretendía el resguardo del uso y costumbre, y con ello la estabilidad tradicional de la explotación sobre el campesino, lo cual era una parte del juego establecido como legitimación del reclamo. Un razonamiento abstracto, o que vaya más allá del problema que originó el reclamo, se descartaba *ab initio*. Ningún cuestionamiento al sistema, ni siquiera un programa de reformas gradualistas, se percibe en estos reclamos, que se limitaban a cuestiones localizadamente concretas en la búsqueda de una salida legal.

¿Puede ser esto atribuido a un déficit general de reflexión política? La respuesta se encuentra en otros ámbitos de fines de la Edad Media, cuando los adalides del proteccionismo comercial habían llegado a la paulatina formulación de un programa económico-social, que cuestionando la transferencia de excedentes primarios y la importación de manufacturas, objetaba fundamentos de sensible importancia para el sistema<sup>29</sup>. Comparativamente, ese programa cuasi-político de transformaciones mide la estrechez de miras del procurador pechero.

La ausencia de cuestionamientos sustanciales por parte de los representantes del común, no se debía tanto a la ignorancia, como a una opción conscientemente elegida

<sup>28</sup> UBIETO ARTETA, A. *Colección diplomática de Cuéllar*. Segovia, 1961, doc. 124. Las confiscaciones ejercidas en ocasión de las prendas por tributos era, al parecer, una anormalidad bastante regular; vid., por ejemplo, CABAÑAS GONZÁLEZ, M.<sup>o</sup>D. La reforma municipal de Fernando de Antequera en Cuenca. *Anuario de Estudios Medievales*, 1982, vol. 12, p. 391. Los reclamos por los arrendadores pueblan las páginas de las Cortes.

<sup>29</sup> Este programa se elabora durante el siglo XV hasta principios del XVI y comprende hitos de significación, Cortes de Madrid de 1419, de Madrigal de 1439, de Toledo de 1462; *Cortes*. Madrid, 1866, vol. 3, p. 18, 340 y 721. Se observa a nivel local, BENITO RUANO, E. Lanás castellanas. ¿Exportación o manufacturas? *Archivum*, 1975, vol. XXV, p. 123 y ss. IRADIEL MURUGARREN, P. *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII–XIV. Factores de desarrollo, organización y costos de producción manufacturera en Cuenca*. Salamanca, 1974, p. 172-173, y apéndice doc. 18, p. 327 y 328. ASENJO GONZÁLEZ, M.<sup>a</sup> *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medioevo*. Segovia, 1986, p. 205, 206 y 216; BASAS FERNÁNDEZ, B. *El consulado de Burgos en el siglo XVI*. Madrid, 1963, p. 233 y 234. Con estas denuncias programáticas se fueron constituyendo las bases del refinado proyecto del arbitramento, FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. El memorial de Luis de Ortiz. El memorial, la época y el hombre. En *Economía, sociedad y Corona. (Ensayos históricos sobre el siglo XVI)*. Madrid, 1963, Apéndice documental p. 375 y ss.

de un proyecto de vida destinado a lograr el estatuto privilegiado como ideal compartido de la elite tributaria<sup>30</sup>. Este deseo individualista de ascender en la escala social anulaba cualquier compromiso más abarcativo con los tributarios, reduciendo por otra parte el espectro de sus intereses a una búsqueda de integracionismo en los valores de la sociedad feudal.

El criterio moderado y circunscripto a cuestiones específicas, condicionaba la defensa de los intereses de la comunidad por parte de los procuradores. En principio, sus demandas estaban limitadas a la esfera social que les correspondía. Los desheredados de la comunidad, aquéllos cuya cuantía estaba por debajo del mínimo fiscalmente imponible, no tenían cabida en sus perspectivas, excepto cuando por efectos colaterales se favorecían de la restitución de términos comunes. Por su misma posición, los procuradores se inhibían de cualquier pronunciamiento por un igualitarismo que negara su propia existencia social. En este aspecto, sus sentimientos se alineaban con los valores de la comunidad poseedora de tierras.

Sus apelaciones podían exigir una retórica de sumisión lacayuna de acuerdo con las circunstancias<sup>31</sup>. En el plano del contenido, su alegato por las normas tradicionales sólo fijaba el derecho de explotar al campesino. Pero además, su defensa de los vecinos pobres afectados por aquéllos que evadían las gabelas estaba imbuido de un sentido ético invocando valores de la comunidad. Estos valores incluyen la obligación de pagar como un acto solidario hacia los miembros carenciados de la comunidad, y el huelguista de rentas sufre entonces, además de la denuncia, una especie de condena moral<sup>32</sup>. El tono suplicante iguala al contenido de la demanda y ninguna indignación del oprimido podía verse reflejada en esas elaboradas plegarias. Que los intereses del señor se hallaban resguardados por esas reprimendas moralistas, es una cuestión que

<sup>30</sup> Un ejemplo individual de este comportamiento en MILLARES CARLO, A. y ARTILES RODRÍGUEZ, J. *Ayuntamiento de Madrid. Archivo de villa: libros de acuerdos del concejo madrileño. 1464-1600*. Madrid, 1932, vol. 1: 1464-1485, 2 de marzo de 1480, p. 40-41. Esto se ha comprobado muchas veces; por ejemplo, DIAGO HERNANDO, M. El 'común de los pecheros' de Soria en el siglo XV y primera mitad del XVI. *Hispania*, 1990, vol. 174, p. 83 y ss.

<sup>31</sup> DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 22, año 1396, en una carta del concejo aldeano al de Ávila para que se le confirme una dehesa de bueyes, se expresa: "Sennores conçejo e cavalleros e escuderos, (etc.) (...) el conçejo e omes buenos de Sanct Bartolomé de Pinares, vuestros servidores, nos encomendamos en la vuestra merçed conmo a sennores a quien somos tenudos de servir e ser mandados (...)". (p. 54). BLASCO, R. Ordenanzas de Villatoro, "(...) El conçejo alcaldes Regidores e ombres buenos de la villa de uillatoro, con muy humilde Reverençia besamos las manos de vuestra merçed, a la qual plega a saber como los vecinos pecheros desta su villa e tierra reçibimos mucha fatiga (...)". (p. 423).

<sup>32</sup> En CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 91, año 1493, el reclamo de los hombres buenos de la ciudad y tierra de Ávila, originado por exceptuados ilegales del tributo, incluye una consideración sobre los vecinos pobres que es algo más que retórica: "(...) E que todo lo que estos tales han de pagar caerá sobre la gente menuda de esa dicha çibdad e su tierra e sobre los pobres de ella. En lo qual diz que la gente menuda resçibe grand agravio e dapno e non lo pueden sufrir" (p. 233).

no merece discutirse. El procurador pechero, comprometido con el poder señorial, se encontraba inevitablemente condicionado a la hora de mostrar cualidades combativas.

No reviste menor importancia el movimiento estratégico. La conducta socio-política del procurador, muy flexible de acuerdo a las circunstancias, se revela como amortiguante del opositorismo social. Si en determinados momentos aceptaba las imposiciones de los dominantes, en otros amparaba las demandas de los pecheros. Pero esto último se daba como una actitud moderada; como expresa un testimonio sobre sus funciones, elaboraba las gestiones reivindicativas, “razonando & componiendo”<sup>33</sup>. Su limitada audacia no lo llevaba a liderar un ataque que desafiara el orden de las cosas, sino a una educada disposición por encauzar la protesta en carriles aceptables para la clase dominante. Todos sus reclamos, invariablemente de tipo legal y economicista, los volcaba en una elaborada sintaxis por completo extraña para sus iletrados vecinos siguiendo las reglas vigentes de apelación. El éxito reivindicativo dependía de la pericia negociadora de la minoría activa; para el resto de los tributarios estaba previsto el quietismo y ninguna confianza en sus propias capacidades de movilización.

Se establecía así en la comunidad (o por lo menos eso se pretendía) una dicotomía entre el dinamismo leguleyo de los procuradores y la pasividad del resto de los explotados, que habla de una significativa funcionalidad de los representantes pecheros como fuerza estabilizadora. El movimiento propiamente plebeyo existe aquí como mero impulso inicial para poner en marcha la rueda del reclamo legalista y la correspondiente acción de la elite pechera haciéndose cargo de la energía social. Esta recurrente estrategia negociadora tenía como resultado descomprimir tensiones potencialmente peligrosas para el poder dominante (“... e visto el clamor que por los vezinos del dicho conçejo fue fecho...”<sup>34</sup>) por el doble recurso de asumir los procuradores la parte activa del reclamo y encauzarlo por una vía manejable. El ocultamiento que surgía de esta estrategia paralizante del movimiento social se derivaba del procedimiento empleado. El monopolio de la escritura cavaba un foso entre las discusiones y su objetivación en el texto: ¿estaban seguros los vecinos iletrados de que sus procuradores redactaban una demanda reflejando lo que se había acordado? Además, es seguro que en el texto se enfriaba el acaloramiento de un debate asambleario, adquiriendo el reclamo un tono apropiado para la sensibilidad quisquillosa del señor.

De acuerdo al conjunto de connotaciones que surgen de estas acciones, descartamos que en esa retórica sumisa se esconda una simulación dramatizada para volverse en algún momento contra el poder señorial. Tampoco se trata de una absorción inconsciente de valores hegemónicos de los cuales se toma prestado el lenguaje quejumbroso. Cuando estas expresiones reivindicativas de los procuradores del común se enmarcan en su situación de vida, encontramos su correspondencia con las cualidades de la elite tributaria como agentes del señor.

<sup>33</sup> GAIBROIS DE BALLESTEROS, M. *Sancho IV*, doc. 306, p. CXCIIL.

<sup>34</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 73, p. 184.

No debemos deducir de esto que era inocua la figura del procurador para el resguardo campesino. En su ausencia, los campesinos quedaban peligrosamente expuestos a los ataques, reduciéndose su capacidad de reacción, como se observa en el lugar de Çesa, en Ávila, hacia 1495<sup>35</sup> (para no hablar ahora de la desprotección del asalariado, que debía enfrentarse a su empleador sin ninguna organización gremial que lo apoye). La denuncia del campesino contra un poderoso era inviable sin un cierto apoyo colectivo e institucional<sup>36</sup>, y en este sentido los notables de la aldea cumplían su papel poniendo obstáculos al deterioro de las condiciones de vida de los campesinos.

La adecuada contrapartida de los procuradores pecheros se encuentra en el señor, quien aceptaba la lucha de clases sistemática como una realidad inevitable. El señor no era un autócrata acabado. Escuchaba pacientemente las quejas seleccionando las decisiones de acuerdo a sus conveniencias. Cuando se trataba de caballeros apropiadores de tierras comunales, de un comportamiento abusivamente destructivo de sus oficiales, o incluso de un tributo que superaba la capacidad de pago razonablemente admitida de los pueblos, el señor atendía con ostentosa generosidad los reclamos de los procuradores del común<sup>37</sup>, y con ello los legitimaba ante los ojos de sus representados. Por el contrario, cuando sus necesidades de renta se veían comprometidas, imponía sus facultades decisionales en un sentido que le fuera favorable<sup>38</sup>. Su estrategia era una mezcla de autoritarismo incontestable, tácticas dilatorias y estudiada benevolencia, actitudes que en su conjunto tendían a derivar el conflicto por canales no traumáticos. Reconocer los intereses plebeyos en la medida en que pudiera controlarlos o admitirlos, fue una premisa para el ejercicio de su potestad.

<sup>35</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 14.

<sup>36</sup> LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación del Asocio*, doc. 74, "(...) entró e tomó los dichos Salobres, dixo que se los tomara porque era poderoso e que los labradores de la comarca con miedo non osaron demandarlo (...)"; *idem*, "(...) que quando el dicho Nuño Gonçález lo tomara que levara pieça de omes consygo (...) e, por quanto era poderoso, que non osaran rreclamar los labradores (...)". (p. 260). Este apoyo podía venir del procurador o por denuncias directas que realizaban los oficiales del concejo rural, advertencia que previene contra una sublimación institucionalista de la figura del procurador; esto se observa en *idem*, doc. 55, del año 1403, el concejo de San Miguel de Serrezuela, aldea abulense, lograba por gestión colectiva directa la restitución de términos usurpados.

<sup>37</sup> Como ejemplo, CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 99, año 1494, con respecto al monto de un tributo imposible de cumplimiento en los niveles anteriores a la expulsión de los judíos, el rey encomienda al corregidor de Ávila "(...) que luego veays lo susodicho e lo proveays por tal manera que los vezinos e pueblos de la dicha Tierra non resçiban nin les sea fecho agravio nin tengan cabsa nin razón de se nos venir a quexar ante nos (...)". (p. 246). También, MARTÍN EXPÓSITO, A. y MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> *Documentación... de Ledesma*, doc. 58.

<sup>38</sup> SÁEZ, E. *Colección... de Sepúlveda*, doc. 74, año (1388-1394), Leonor, reina de Navarra y señora de Sepúlveda, ordena a los oficiales del concejo que obliguen a pagar a los pecheros cinco mil maravedíes. Este impuesto extraordinario había generado cierta tensión entre los hombres del común de acuerdo a lo que refleja el texto, aunque el pago se impone indefectiblemente: "(...) mas pues ellos se sienten agraviados, a mi plaze que non sean apartados de la tierra e que paguen con ellos cada que ge lo yo enbiare mandar (...)". (p. 252).

Sólo cuando la situación se desbordaba en condiciones de crisis orgánica, el señor respondía despóticamente eliminando a los sujetos irreductibles.

La hegemonía feudal era entonces, además de un derivado de las estructuras sociales y de las relaciones de propiedad, una construcción modelada por la lucha de clases. La resistencia cotidiana de los productores directos otorgaba su forma y dinamismo al régimen de dominación imponiendo cambios adaptativos al poder constituido. A su vez, este poder hegemónico, al encauzar las reivindicaciones de los oprimidos por los canales que aprobaba, daba forma a la lucha de clases. Lucha de clases y poder son dos caras de la misma moneda, dos aspectos ligados de una relación social conflictiva por esencia. El rol de los procuradores pecheros se inscribía en este entramado de tácticas. Rescatamos entonces aquí el concepto de hegemonía, a condición de franquear los estrechos marcos analíticos que lo encierran en una determinación cultural. La hegemonía de la clase dominante es tanto cultural como política e institucionalmente construida. Tampoco es posible eludir que por detrás de estas maniobras vigilaba la amenazante fuerza coactiva del señor.

Si a la funcionalidad que cumplieron los procuradores pecheros como mediadores legítimos ante las tensiones sociales, agregamos que muchos eran miembros enriquecidos de la comunidad, algunos vinculados personalmente con el sector dirigente del concejo, habituados además al control de la fiscalidad y al disciplinamiento de los oprimidos, se concluye que, aun cuando los tributarios disponían de una representación que formalmente cuidaba de sus intereses, carecían de una organización que contemplara de manera inmediata sus aspiraciones. Por contraposición, en las revueltas francas, cuando los diques de contención se derrumbaban, es posible que encontremos una demostración más cercana de los verdaderos sentimientos que los sumergidos tenían acerca del ordenamiento social impuesto; tal vez encontremos en esas crisis orgánicas un índice de cambios repentinos en el control social y en el estado de ánimo popular. Las formas de organización de los tributarios es el desafío que nos impone esta revista a la funcionalidad política de los procuradores pecheros.

## 2. ASPECTOS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS TRIBUTARIOS

En los concejos de aldeas los vecinos se reunían en asambleas abiertas para elegir a sus representantes y resolver cuestiones de interés general<sup>39</sup>. Se imponía así un

<sup>39</sup> Esto es una constante, GAIBROIS DE BALLESTEROS, M. *Sancho IV*, doc. 306; RIAZA, R. "Ordenanzas de Segovia", p. 479-480. DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>ª</sup>I. *Ascenso...*, p. 177; "Ordenamiento de la reina Isabel al concejo de Cáceres", año 1477, transcrito por MANGAS NAVAS, J.M., p. 110; DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 72, año 1488; LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación del Asocio*, doc. 61; CASADO ALONSO, H. *Solidaridades...*, p. 295. En los concejos de aldea que se encontraban en señoríos particulares era más generalizada la intervención del señor en el nombramiento de los oficiales, por

principio de autonomía organizativa de los tributarios que debía responder a una búsqueda de apoyo consensual entre los vecinos<sup>40</sup>. Este funcionamiento de los concejos rurales con participación generalizada es un rasgo que se comprueba desde épocas tempranas<sup>41</sup>.

A pesar de ese principio de autonomía, las aristocracias concejiles se inclinaban por intervenir en las reuniones de los concejos aldeanos y restringir sus atribuciones, con el objeto de eximir de tributos a los productores que se encontraban bajo su esfera de influencia o para manejar los repartimientos en su beneficio<sup>42</sup>. En cierta manera, la interferencia de las aristocracias urbanas en las asambleas de pecheros derivaba del señorío colectivo que imponían como sostén del poder señorial. Pero, al mismo tiempo, el señor del concejo limitaba la propensión de los caballeros a extender sus redes de protección clientelar y reprimía sus abusos apoyándose en el segmento superior de los pecheros. Por ello la monarquía defendía el uso de los pueblos y su relativa autonomía en el sistema fiscal, jerarquizando estas organizaciones de base en los mecanismos de su poder<sup>43</sup>.

ejemplo BLASCO, R. Ordenanzas de Villatoro, p. 395; UBIETO ARTETA, A. *Colección de Rianza*, doc. 42 (concejo de Colmenar de la Sierra).

<sup>40</sup> DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 75, año 1488, luego de haberse nombrado seis repartidores de la alcabala, aprobado por la asamblea general del concejo de aldea, el alcalde "(...) mandó a Martín Ruvio, alguazyl, que lo apregone altas bozes, que sy todos son contentos con aquellos nonbrados para que repartan las dichas alcavalas entre todos ellos; el qual dicho pregón el dicho Martín Ruvio dio e todos respondieron, 'una voce dicentes', que les plazía y eran contentos dello..." (p. 187).

<sup>41</sup> Son conocidas las fórmulas que aparecen en SERRANO, L. *Cartulario de San Millán de la Cogolla*. Madrid, 1930, año 955, "(...) nos omnes qui sumus de concilio de Berbeia et de Barrio et de S. Saturnini, barones et mulieres, seniores et iubenés, maximos et minimos, totos una pariter qui sumus habitantes villanos et infanzones de Berveia et de Barrio et de S. Saturnini..." (p. 59). ÍDEM. *Fuentes para la historia de Castilla de los P.P. benedictinos de Silos. Becerro Gótico de Cardena*. Valladolid, 1910, vol. 3, p. 7, 67 y 113. En estos textos se distingue la desigualdad por sexo y por edad de la desigualdad económica (máximos y mínimos). Con la extensión del señorío jurisdiccional, se reducen las diferencias legales entre los campesinos que subsistían desde la Alta Edad Media, y se ponen de relieve las diferencias económicas. Es entonces cuando adquiere su forma característica la comunidad campesina del sistema feudal.

<sup>42</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 69, año 1489. LÓPEZ BENITO, C.I. Usurpaciones de bienes concejiles en Salamanca durante el reinado de los Reyes Católicos. *Studia Historica. Historia Moderna*, 1983, vol. I, nº. 3, p. 175.

<sup>43</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 104, año 1494, es explicable así que los contadores mayores de los Reyes Católicos llegaran a acuerdos directos con los concejos rurales para el pago de las alcabalas. También, ídem, doc. 69. CABANAS GONZÁLEZ, M.<sup>ª</sup>D. *La caballería*, p. 64, n. 77; ÍDEM. La reforma, XXVI, XXIX, ante el uso indebido por regidores y oficiales de Cuenca de los dineros recaudados en los propios concejiles, el rey dispone que haya un receptor y administrador "(...) que sea ome bueno, llano e pechero, e quantioso e abonado (...)" (p. 395). No parece que aquí se encontrara un ingreso sustancial para este funcionario pechero, ya que se dispone que de salario cobrara "(...) tan solamente de cada mill maravedís veinte maravedís e no más (...)" (p. 395). SÁEZ, E. *Los fueros*, Apéndice, doc. 32, año 1401, p. 241.

El interés del realengo por reducir el intervencionismo de las aristocracias concejiles cuando se afectaba la fiscalidad, replantea analíticamente el eje del sistema concejil conformado por la polaridad básica establecida entre el señor de la villa y los tributarios, y evidencia además el conflicto de tipo secundario que se daba entre los intereses de las aristocracias concejiles y el señor. La monarquía (o el señor particular del municipio) estaba obligada a preservar el manantial de su propia existencia, y es por ello que funcionalizaba a los notables de las aldeas en el entramado de mecanismos recaudatorios, otorgándoles un margen de acción controlada que protegía de la acción de los caballeros. Subrayemos que se trataba de una autonomía vigilada: los lugares campesinos bajo ningún aspecto podían sustraerse del señorío jurisdiccional de los caballeros, a no ser por sedición<sup>44</sup>. El poder colectivo que ejercían las aristocracias urbanas era un requisito del dominio político señorial.

En el resultado general se mantenía, sin embargo, una cierta variabilidad que dependía de la capacidad de maniobra de las aristocracias urbanas para volcar la situación en su beneficio, y ello expresaba cómo se posicionaban las fuerzas internas del concejo y las circunstancias que envolvían las relaciones entre el señor y la dirigencia municipal. En Ciudad Rodrigo, por ejemplo, los regidores lograron mediante una petición de vecinos, que los Reyes Católicos permitieran que el nombramiento del procurador general quedara a cargo de los regidores desde 1504, a pesar de las presiones que habían realizado los pecheros con el apoyo de la Corona para que ese cargo surgiera de la elección del común<sup>45</sup>.

Toda otra forma de organización de los tributarios que escapara a la supervisión del poder central o de sus mediadores, las aristocracias locales, debía ser suprimida, como era el caso de las cofradías de menestrales<sup>46</sup>. Posiblemente, la preocupación de los reyes por marginar el corporativismo gremial deba ser relacionada con el interés fiscal de la Corona, instrumentando para ello una organización controlada con participación de los pecheros ricos. La debilidad de las industrias artesanales castellanas (evaluadas con referencia a zonas como Flandes o Italia) sería un factor concurrente para aclarar la falta de un corporativismo plenamente desarrollado, aunque por los ejemplos que se conocen no es aplicable en esta explicación un determinismo económico<sup>47</sup>. Es plausible entonces concebir que la defensa que el realengo emprendía del limitado autonomismo de los pecheros se deba a los intereses fiscales.

<sup>44</sup> Ver la anormalidad que se refiere en LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación del Asocio*, doc. 76, año 1414, según un testigo que declara, "(...) estaba allí, donde agora son los dichos Exidos, un lugar que llaman La Puebla et que, porque non querían los que allí moravan obedecer a Ávila et a los cavalleros della, que venieran al dicho lugar et lo quemaron et todo lo destruyeran (...)" (p. 331).

<sup>45</sup> BERNAL ESTÉVEZ, A. *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra durante el siglo XV*. Salamanca, 1989, p. 298-300.

<sup>46</sup> DE COLMENARES, D. *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*. Segovia, 1969, p. 380-381, ord. de Fernando III dirigida a Segovia. MARTÍN EXPÓSITO, A. y MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> *Documentación... de Ledesma*, doc. 2, año 1253, ord. de Alfonso X.

<sup>47</sup> MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> *Solidaridades de oficio y estructuras de poder en las ciudades castellanas de la Meseta durante los siglos XIII al XV*. (Aproximación al estudio del papel político del

Pero más allá de las asambleas, la organización social del común tenía su aspecto central en su estratificación interna.

El liderazgo convocante de la elite pechera<sup>48</sup> atañe a una serie de cuestiones de cierta complejidad. En general, una base del predominio estaba en la diferenciada acumulación de riquezas que un sector de las comunidades había logrado realizar. Sin embargo, este proceso no se había consumado en todos los lugares. El mismo estrato superior del común estaba segmentado: mientras que en aldeas grandes con una organización desarrollada se percibe una clara diferenciación pechera, en otros lugares menos prósperos encontramos una elite cuya base de autoridad no podía encontrarse en la abundancia<sup>49</sup>, y en general no hubo una relación directa entre dirección política y situación económica<sup>50</sup>. Aunque la riqueza de los pecheros abonados era un requisito de la elite comunal, no era su causa eficiente, y hasta cierto punto este segmento social no se distingue tanto por su posición socio-económica como por su funcionalidad. A ello se agrega el problema de cómo explicar un liderazgo a nivel local cuando se carecía de una acumulación monopólica político-militar concentrada en el segmento superior de la comunidad. A diferencia de los caballeros concejiles que ostentaban un claro desequilibrio por la cualidad de su armamento con respecto al resto de los pobladores, entre los miembros del común se daba una uniformidad plebeya en este aspecto<sup>51</sup>.

Otras razones un tanto alejadas de los tradicionales recursos de dominio deben ser alegadas para explicar este liderazgo aldeano (aunque de ninguna manera esto significa subestimar la importancia de la riqueza en la consideración social del tributario<sup>52</sup>).

corporativismo artesanal). En VACA LORENZO, A. (ed.). *El trabajo en la historia*. Salamanca, 1996, p. 39-90. Por su parte, SANTAMARÍA LANCHO, M. Del concejo y su término, p. 89, postula que las cofradías significarían construir un espacio jurisdiccional propio de menestrales y comerciantes al margen del concejo monopolizado por los caballeros. Esta hipótesis es adecuada y nos habla de la debilidad de las actividades económicas secundarias y terciarias.

<sup>48</sup> DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 80, año 1490, tal vez sea significativo que la reunión del concejo aldeano se realizaba en las casas del procurador Alfonso Ferrández.

<sup>49</sup> Es el caso que se observa en BLASCO, R. Ordenanzas de Villatoro, p. 423. Tampoco es raro encontrar lugares con muy pocos habitantes. Por el contrario, otras aldeas tenían un desarrollo mayor, al punto de llegar a sustraerse de la jurisdicción de la villa, como fue el caso de La Adrada, de Candeleda y de Arenas de las Ferrerías de Ávila, vid., LUIS LÓPEZ, C. *Documentación medieval de La Adrada*, doc. 7, p. 53 y 80, doc. 8, p. 84. La diferencia entre aldeas prósperas y pobres se ve también en BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación medieval de la catedral de Ávila*. Salamanca, 1981, doc. 146.

<sup>50</sup> DIAGO HERNANDO, M. El 'común', p. 91.

<sup>51</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 116, en una demanda, el procurador de los pecheros de Ávila caracteriza a los tributarios ricos como ajenos a las actividades militares (p. 291). Muchos documentos que convocaban a los peones para la guerra indican un armamento generalizado campesino, con lo cual los pecheros notables no se encontraban en una ventaja estratégica en este sentido. BLASCO, R. Ordenanzas de Villatoro, son explícitas sobre esto (p. 426). También UBIETO ARTETA, A. "Las Ordenanzas de Riaza", ley 8; y BERNAL ESTÉVEZ, A. *El concejo de Ciudad Rodrigo*, p. 334-335.

<sup>52</sup> En los pleitos, por ejemplo, es habitual la descalificación de testigos por el procurador del señor o del caballero por ser pobres.

El establecimiento de una autoridad moral es una de ellas; en su ausencia parece difícil que se asentara un liderazgo viable. Una visita pastoral en la diócesis segoviana, aunque limitadamente referida a los clérigos, nos permite vislumbrar algunos componentes de esta autoridad moral<sup>53</sup>. Su consistencia es difícil de establecer taxativamente, aunque los rasgos negativos para el asentamiento del poder local iluminan sobre las condiciones deseables de los notables aldeanos.

Una conducta licenciosa era condenable e inducía a un primer rechazo comunal, que se debía potenciar con actitudes lesivas para la convivencia; la violencia agresiva no constituía por sí misma la autoridad y podía ser una fuente de debilidad<sup>54</sup>. Todo comportamiento que afectara valores de la comunidad, como el marido engañado o una mujer que invertía los roles domésticos admitidos, eran objeto de un énfasis agregado en la crítica<sup>55</sup>. En el caso especial de los clérigos, el uso inadecuado de sus prerrogativas eclesiásticas para la conquista amorosa provocaría un irritativo desbalance del intercambio sexual aldeano<sup>56</sup>. Sin embargo, una aceptable inserción social podía inducir a que los vecinos cerraran los ojos ante las transgresiones de su director espiritual, y al parecer este consenso promovía la indulgencia de la autoridad eclesiástica<sup>57</sup>.

El líder aldeano debía disponer de un cierto grado de apoyo vecinal y estaba obligado a conservar una conducta no contradictoria con valores establecidos por la comunidad. En un marco muy reducido, donde la vida privada no puede ocultarse sino que más bien se confunde con su forma pública, las relaciones sociales se contaminan con una dimensión doméstica. Una condición deshonrosa en la existencia particular, o una honorabilidad lesionada, eran inevitablemente notorias y podían llevar al prestigio autoritario hacia un camino descendente sin retorno.

<sup>53</sup> BARTOLOMÉ HERRERO, B. Una visita pastoral a la diócesis de Segovia durante los años 1446 y 1447. *En la España Medieval*, 1995, vol. 18, Apéndice, "Cuaderno de la visita realizada a la diócesis de Segovia durante los años 1446-47".

<sup>54</sup> BARTOLOMÉ HERRERO, B. "Cuaderno", en Val de Sant Pedro, un clérigo había perdido los atributos necesarios para establecer su autoridad (p. 325-326). Su falta de inserción se revela cuando el visitador atestigua que "(...) e otras cosas muchas que fueron denunciadas ante él, e estas todas fueron provadas por enformación de testigos juramentados (...)" (p. 326). Ídem, en Poziague "(...) tienen queixa del cura que non es conveniente antes es reboltoso (...)" (p. 336).

<sup>55</sup> A pesar de tratarse de denuncias sobre amancebamiento de clérigos, éstas traslucen otros elementos agravantes, Ídem, "Torredrada. El clérigo difamado con una casada e entrava en su casa ella disiendo quele servía e el marido consentidor (...)" (p. 333). Ídem, "Garcillán. El capellán Antón Sanches tiene muger sospechosa que non cata reverencia a él nin honrra e a muchos deshonrra any del pueblo como a otros que a su casa vienen (...)" (p. 344).

<sup>56</sup> Entre muchos casos, Ídem, "Las Navas. El clérigo (...) traese mal conel pueblo porque tiene manceba (...)" (p. 342). He tenido oportunidad de analizar una serie de documentos inéditos de la Inquisición del período moderno sobre los delitos sexuales de los clérigos, especialmente en el momento de la confesión.

<sup>57</sup> Ídem, "Val de Vernes. Buena, e buen clérigo corregido aunque tuvo compannera e es ya vieja e está sin suspición del pueblo aunque la tiene en casa. Fallé que non usava conella carnalmente e prometi le tener la so mandamiento (...)" (p. 333).

Si bien estos testimonios son sectorialmente restringidos, proporcionan pistas para establecer un factor ineludible de la autoridad y nos informan directamente sobre las facultades de un poder que suministraba posiblemente la única dosis de formación intelectual algo sistemática que aprisionaba la mentalidad campesina. Un comportamiento social generalizado condicionado por el terror al infierno nos dice mucho acerca de esta penetración religiosa.

Otra fuente de liderazgo se debería a la gestión de los asuntos aldeanos, que otorgaba su cuota de funcionalidad positiva para la vida comunal y en consecuencia apuntalaba sobre bases más firmes el autoritarismo local. Por el contrario, la falta en la tarea asignada era rechazada por los aldeanos, y se evidencia en los clérigos que habían permitido el tránsito al más allá sin la debida asistencia<sup>58</sup>. En el mismo sentido de una funcionalidad positiva como fuente del liderazgo, se encontraba la procuración de las reivindicaciones, que requería un conocimiento especializado, siendo preferible que fuera monopolizado por la aristocracia local. En la Baja Edad Media, cuando los procesos legales se habían convertido en más técnicos y laberínticos, se justificaba que los campesinos delegaran su representación en peritos de los pleitos contenciosos, y en ello radica la importancia del letrado como procurador pechero<sup>59</sup>. El dominio cultural de un *doctor solemnis* con su retórica latinada<sup>60</sup> en la congregación de analfabetos debería imponer una respetuosa deferencia. El intelectualismo del funcionario entrenado en la demanda penetraba por esta vía en la cara externa de la cultura de los oprimidos. Si la destreza que se presenta en el documento escrito traduce algo de su capacidad oratoria,

<sup>58</sup> Entre muchos otros testimonios, *Ídem*, “Boabón (...) Querellaron se (...) que tiempo fue que algunas criaturas avían fallecido sin baptismo e otros sin los sacramentos (...)” (p. 336). Morir sin la preparación adecuada o carecer de un buen funeral era una de las cuestiones que más afligían a los pobladores, como indica la prohibición de Fernando III de las cofradías de menestrales, permitiéndolas para “(...) soterrar muertos, e para luminarias, e para dar a pobres (...)”, en DE COLMENARES, D. *Historia de Segovia*, p. 380.

<sup>59</sup> DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 17, uno de los procuradores era escribano del sexmo de San Vicente. LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación del Asocio*, doc. 66, Alfonso Gómez de Urracamiguel escribano del sexmo de Santiago y procurador de los pecheros de Ávila. BARRIOS GARCÍA, A., MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación... de Ciudad Rodrigo*, doc. 269, año 1437, escribano del concejo de San Martín de Trevejo solicitando la rebaja de tributos. CABAÑAS GONZÁLEZ, M.<sup>a</sup>D. Ciudad, mercado y municipio en Cuenca durante la Edad Media (siglo XV). En *La ciudad hispánica*, vol. 2, Apéndice documental, “Ordenanza del concejo de Cuenca de 1458”, doc. 1, se menciona a Alfonso González de Toledo, letrado de la tierra. CASADO, H. *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1987, p. 523, da el caso de un escribano miembro de la aristocracia campesina con varias posesiones.

<sup>60</sup> BARRIOS GARCÍA, A., MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación... de Ciudad Rodrigo*, doc. 80, año 1419, en un memorial de diez aldeanos de El Saúgo, presentado por el procurador de la aldea ante el juez de la villa en reclamo de usurpación de tierras comunes, extraemos un párrafo de esta retórica jurídica que surgía de las aldeas: “(...) quanto más que tenemos la dicha sentençia pasada en cosa juzgada, la qual se presume ‘rite e recte lata’ e es tal que dio e da justa causa de prescrivir a nosotros, segund prescrivimos, e ‘casu que non’ dezimos que abasta, que pues poseyamos e poseemos, que devemos gozar en la dicha posesión (...)” (p. 154).

no es difícil suponer que sus opiniones dirigían las asambleas de pecheros (y éstas quedaban muy lejos de ser autogobernadas)<sup>61</sup>. La voz de los más sojuzgados rara vez aparece en los testimonios y, cuando lo hace, está mediada por la erudición de un burócrata que le es ajena. La oímos atestiguando en los procesos por usurpación de tierras, cuando “hombres buenos antiguos y sabidores” recordaban las costumbres del lugar y la arrogancia del caballero. La cultura de los labriegos y pastores era la esfera de la memoria, la experiencia, la oralidad y el tiempo de lo vivido. La escritura, por el contrario, se desplegaba desde el interior de la comunidad como una práctica erudita y extraña a la sabiduría que el campesino conservaba como tradición oral.

El control que los notables de las comunidades ejercían sobre el reclutamiento de asalariados constituía también una fuente de influencias a nivel de las aldeas<sup>62</sup>, en especial, teniendo en cuenta que esta forma de trabajo era una base nada despreciable de los recursos económicos<sup>63</sup>; en ello estaba implicada también la funcionalidad del control recaudatorio, ya que debían cuidar que no se efectuaran deslizamientos ilegales hacia la esfera laboral de los caballeros. Otra base de autoridad debería venir de la actuación de los tributarios ricos como prestamistas de los campesinos, en la medida en que el endeudamiento crea sólidas obligaciones de los deudores hacia el acreedor<sup>64</sup>. Es posible que muchos fueran comerciantes; sabemos que sobre las necesidades de los pobres se cebaban como aves de rapiña los intermediarios, viviendo del sobreprecio y la usura<sup>65</sup>. El papel que jugaron los notables pecheros en la recaudación de tributos, que incluía la toma de prendas y la prisión, presupone una capacidad atemorizante sobre los vecinos<sup>66</sup>. A ello se agrega que disponían de un espectro de facultades

<sup>61</sup> La relación entre cultura escrita y oral para manejar con la palabra las asambleas se manifestaba en una sociedad en la que el letrado era excepción. El testimonio sobre un cura de aldea es elocuente, BARTOLOMÉ HERRERO, B. “Cuaderno”, “Las Cuevas de Provanco (...) El cura mal entendido que mala bes sabe leer (...) pero que desía bien la forma de las palabras (...)” (p. 334).

<sup>62</sup> MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> La participación, p. 45, n. 21. RIAZA, R. “Ordenanzas de Segovia”, p. 472-473.

<sup>63</sup> ASTARITA, C. Caracterización económica de los caballeros villanos de la Extremadura castellano-lconesa (siglos XII-XV). *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 1994, vol. 27, p. 47, sobre regulación del mercado laboral.

<sup>64</sup> CASADO, H. *Señores*, p. 523.

<sup>65</sup> *Cortes*. Madrid, 1882, vol. 4, en las de Valladolid de 1537 se denuncia a mercaderes que vendían bueyes y animales a los labradores, “(...) y por fiargelos venden a muy eçesibos preçios (...) y so color desta venta an pasado y se hazen muy grandes vusuras (...)” (p. 677). El tipo de negocio hace pensar, con fundamentos, que se trataba de mercaderes surgidos de la propia comunidad. Esto se observa en UBIETO ARTETA, A. “Las Ordenanzas de Riaza”, tit. 1b, prohibiendo comerciar a caballeros y exentos; también la reiterada condena a regatones.

<sup>66</sup> Además de los testimonios antes alegados, BERROGAIN, G. Ordenanzas de La Alberca, tit. CXIV p. 424; CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 108; Ídem, doc. 119, año 1496. Fuera del ámbito geográfico en que se concentra este estudio, vid., MARTÍN FUERTES, J.A. Los libros de acuerdos del Concejo de Astorga (siglo XV). En *La ciudad hispánica*, vol. 1, Apéndice Documental, p. 608.

judiciales ejercidas en el estrecho círculo de las aldeas<sup>67</sup>. Este último aspecto se vincula con una potestad de policía ejercida para el cuidado de los intereses comunales<sup>68</sup>. La vinculación clientelar que establecían los pecheros ricos con la caballería de la villa les agregaba un poder suplementario frente a la comunidad, lo cual es un índice del control que sobre los tributarios ejercía el poder dominante<sup>69</sup>.

La elite de los pecheros, constituyendo parte de la porción oprimida de la sociedad, se aprovechaba de los pequeños intersticios que liberaba el sistema de dominio para realizar un miserable reinado sobre sus vecinos más carenciados<sup>70</sup>. Esa posición daba buenas oportunidades para manejar las cuentas de la recaudación aldeana de manera no muy clara, proporcionando nuevas ocasiones de enriquecimiento y de consolidación para el pequeño déspota local<sup>71</sup>. En su nivel inferior, el Estado feudal, sin armazón burocrática desarrollada, reproducía sus niveles encumbrados e intermedios en un punto sustancial: el cargo de gestión tributaria no era vivido como una asignación de progresiva racionalización responsable en el sentido idealizado weberiano, sino como un bastión conquistado que ofrecía nuevas oportunidades de rapiña; las reiteradas alusiones a este problema que aparecen en los documentos indican que cada escalón del sistema tributario era propicio para quedarse con algún resto. La discrecionalidad del funcionario de bajo rango no podía más que aumentar en estas circunstancias.

Además de las formas de control que surgían de una coacción larvada o manifiesta, es posible que el recurso disponible para los procuradores pecheros de concurrir en apelación a la monarquía constituyera un elemento adicional de autoritarismo prestigioso<sup>72</sup>. En las vestimentas que menestrales y campesinos

<sup>67</sup> BARTOLOMÉ HERRERO, B. "Cuaderno", p. 326-327. UBIETO ARTETA, A. "Las Ordenanzas de Riaza", leyes 2b, 11 y 12. Esto era una práctica tradicional, UREÑA Y SMENJAUD, R. *Fuero de Cuenca*, Cód. Valentino, (p. 833). SÁEZ, E. *Fueros de Sepúlveda*, tit. 89; *Memorial Histórico Español*. Madrid, 1851, vol. 1, doc. XCVI.

<sup>68</sup> Por ejemplo, PUYOL Y ALONSO, J. Una puebla en el siglo XIII. (Cartas de población de El Espinar). *Revue Hispanique*, 1904, vol. 11, "(...) tenemos por bien que los desta puebla que puedan escarmentar & peyndrar a todos los que fallaren en la defesa sacando corteza o descortezando robre (...)" (p. 250).

<sup>69</sup> LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación del Asocio*, doc. 65, año 1411; Cortes de Tordesillas de 1401, p. 539.

<sup>70</sup> A pesar de estos dominios locales y de sus tendencias integrativas con los caballeros, las elites pecheras conservaban su identidad diferenciada de los caballeros, como lo indica, UBIETO ARTETA, A. "Las ordenanzas de Riaza", tit.1. En estas disposiciones se adivina una motivación dada por el interés de no agravar la contribución de los vecinos, pero además una conciencia de diferenciación. Lo mismo se observa en el contenido de muchos reclamos.

<sup>71</sup> BARTOLOMÉ HERRERO, B. "Cuaderno", "Serviença (...) Gomes Ferrandes notario que fue rreceptor delos annos de XXXVIII e de XXXIX e de XXXX e que non dio cuenta disiendo que avie mercado un cálice para la elesia" (p. 340). *Ídem*, "El Campo (...) Delos rreceptores non pude bien saber la verdad delas cuentas pero tome las commo mejor pude (...)" (p. 344).

<sup>72</sup> La posibilidad de los habitantes comunes de concurrir al *Palatium* real para los litigios ya estaba contemplada en las normas de la monarquía altomedieval, vid., SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. El palatium regis asturleonés. *Cuadernos de Historia de España*, 1976, vol. LIX-LX, p. 54 y ss.

enriquecidos usaban, contraviniendo las normas anti-suntuarias, no sólo debemos ver una modalidad disruptiva de manifestar el ascenso social, sino también una necesidad de exponer ostentosamente la superioridad lograda sobre sus vecinos, en una sociedad donde las jerarquías lo abarcaban todo (y esto es elocuente de la penetrante incidencia de los valores de clase feudal)<sup>73</sup>. La diferencia que establece la calidad de las ropas de labriegos y menestrales enriquecidos con la pobreza del resto, marca la distancia social y la heterogeneidad de la aldea<sup>74</sup>.

Todas estas manifestaciones de la elite tributaria a través del arco iris de circunstancias que abarcaban dan una totalidad intrincada. El autoritarismo plebeyo no era un derivado mecánico de la situación económica. Era tanto un emergente de situaciones socio-económicas, como políticas, culturales y éticas. Se realizaba por una mezcla de consenso, prestigio espontáneo, encadenamientos económicos y mentales, todo ello alentado por el señor que buscaba sus apoyos en el interior de la comunidad.

En estas condiciones, la organización del común presupone una regular manipulación por los notables de los pueblos en el contexto de estrategias del señor. Los tributarios carecían de una representación autónoma como clase, y las reivindicaciones que quedaron en los documentos sólo de manera defectuosa expresan sus aspiraciones. En esta representación política, los contornos subjetivos de los tributarios se desdibujan, aunque ello no compromete su existencia clasista objetivamente definida.

No es extraño entonces que la aceptación consensuada del oprimido para con su representante, conviviese con un cúmulo de resentimientos que podían descargarse en violencia. Es probable que así debiéramos interpretar la suerte corrida por Rodrigo de Santamaría, procurador del común de Ávila, de quien se dice en un documento de 1495, "... que fue muerto en la dicha çibdad de Ávila por çiertos vezinos de ella..."<sup>75</sup>. La participación colectiva en el delito sugiere que se trató de un crimen con ribetes sociales. Esta connotación se afirma porque ningún miembro de la comunidad pechera quería asumir el puesto vacante, y los Reyes Católicos (que no podían privarse de un oficio de tanta utilidad para sus intereses) debieron ordenar al corregidor que obligue, a quien la comunidad del común designara, a "... que açebten el dicho cargo..."<sup>76</sup>.

Otro caso surge de la mencionada visita pastoral a la diócesis de Segovia en 1446-1447, que descubre la violencia sufrida por el clérigo de la iglesia de Santa María de la Puebla (arciprestazgo de Pedraza) a quien le "quebraron los ojos". Dos de sus agresores contaban al parecer con el manto protector de la complicidad de sus vecinos,

<sup>73</sup> *Cortes*. Madrid, 1866, vol. 3, Cortes de Madrigal de 1438, tit. 38, p. 344, sobre el lujo de los pecheros en las vestimentas.

<sup>74</sup> Como lo indican fuentes literarias, ALVAR, M. (ed.). *Poesía medieval española*. Barcelona, 1969, "Libro de las miserias del hombre", p. 334. Impresiona comparar testimonios como éste con los que surgen acerca del lujo de pecheros ricos en los reclamos de las Cortes citadas.

<sup>75</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 110.

<sup>76</sup> CASADO QUINTANILLA, B. *Documentación... concejo abulense*, doc. 112, año 1495.

indiferentes ante el delito, malla de encubrimiento que inhibía la actuación del poder eclesiástico<sup>77</sup>.

El conflicto podía encauzarse en otras ocasiones por carriles más civilizados. En el año 1487, en El Espinar, sexmo de Segovia, comenzaba un debate entre los pecheros mayores y los pecheros menores porque la distribución de los tributos perjudicaba a los últimos<sup>78</sup>. Si la proporcionalidad tributo-cantidad de bienes se detenía en un límite, los campesinos pudientes al superar un cierto nivel de riqueza pagaban una cifra relativamente inferior de rentas, y esta desproporción crecía a medida que se ascendía en la escala comunal. Nada nos induce a pensar que estos notables creyeran en la igualdad como un valor a sostener, y esta influencia negativa de la renta para la homogeneidad campesina era un sustento para situaciones enojosas en el interior de la comunidad<sup>79</sup>.

Estos enfrentamientos hablan de que había tanta oposición al señor como antagonismos en el interior de los pecheros, y que éstos, en general, no tenían una verdadera comunidad de intereses. También nos permiten desconfiar del carácter democrático de las asambleas donde los representantes pecheros eran elegidos. Más bien podemos inclinarnos por concebir que en las asambleas las elecciones estaban previsiblemente decididas para un círculo de individuos con influencias y pequeños clientelismos. Además, la misma naturaleza de las reuniones plenarios del común era inhibitoria para que se manifestaran demandas radicalmente contestatarias, ni serían el lugar adecuado para explayar emociones peligrosas, correspondiéndose este perfil con los reclamos legales y economicistas que por norma se postulaban. En esta forma organizativa de los subalternos no encontramos a un clandestino grupo de juramentados, como era característico de los cautelosos subversivos de la era preburguesa. Si el dominio sobre la persona se realiza con la meticulosa diligencia con que se acostumbra en la sociedad medieval en un marco de visibilidad de las relaciones, la subversión requiere de un discreto silencio para desarrollarse en condiciones normales de opresión. Por el contrario, en la legal asamblea de participación masiva aldeana las cosas se planteaban de otro modo. La intervención directa de los

<sup>77</sup> BARTOLOMÉ HERRERO, B. "Cuaderno", "(...) fallo se que bivian ende dos omnes vecinos e naturales dende los quales fueron delos tres que quebraron los ojos al dicho Miguel Sanches, e fabló conel uno e dixo que el dia de Santyago dela perdonança quele absolviera un cardenal delos de Santyago e que se le mojara la carta e que ansy se le perdió, e por que sobresto fiso su pesquisa lo qual es notorio él e los otros dos aver cometido el tal delicto e dela solución dela perdonança de Santyago es dudoso e nin la muestra e conversan con todos speçialmente in divinis" (p. 324).

<sup>78</sup> ASENJO GONZÁLEZ, M.<sup>a</sup> Repartimientos, p. 731.

<sup>79</sup> Una situación similar en BARRIOS GARCÍA, A., MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación... de Ciudad Rodrigo*, doc. 67, año 1413. En GONZÁLEZ DIEZ, E. *Colección... concejo de Burgos*, doc. 47, expresa Alfonso X en una carta confirmatoria de 1277 sobre el acuerdo de proporcionalidad en los tributos, "(...) Bien sabedes de commo sobre la desabenençia que era entre uos por rrazón de la taia de los pechos que y acaecien, que fustes todos abenidos comunalmente (...) que ninguno non sea osado de fazer aluoroço nin bolliçio ninguno en toda la villa, nin de venir contra esto en ninguna manera..." (p. 132).

campesinos en los concejos de aldea estaba condicionada por el tipo de asamblea y terminaba por diluirse en las mediaciones interpuestas por su elite social. Cuando Rousseau expresaba que los representantes del pueblo apenas electos se convierten en gobernantes que esclavizan a quienes les dieron su voto, recogía una tradición secular enraizada en la sociedad.

Es posible que, por el contrario, la taberna, como reducto específicamente popular, fuera un lugar más libre y espontáneo para que se exprese una sociabilidad campesina no vigilada; es al menos lo que se deduce de las desdeñosas referencias pronunciadas por el sector superior del concejo<sup>80</sup>. Es seguro que los campesinos debían mantener componendas más discretamente ocultas de las que podían acordar en las asambleas colectivas y legales<sup>81</sup>, y la lucha de clases tenía otros escenarios menos iluminados por los documentos.

Por debajo de la vida oficial sobrevivía una subcultura popular con sus propias pautas. El asesinato socio-políticamente motivado expresa la forma rudimentaria que podía adquirir el conflicto aldeano. Pero ello no se identifica necesariamente con una irracionalidad irascible. El malestar o la resistencia espontánea de los oprimidos, se desarrollaba con una variedad de modos en el marco de control situacional impuesto por el poder hegemónico. El rechazo al clérigo concubinario es interpretable como una condena a más largo plazo a la fracción eclesiástica que dirigía espiritualmente la vida cotidiana de las comunidades; muchos movimientos heréticos de otras regiones europeas se encargaron de encauzar este sentimiento popular. Sin embargo, la comprensión oportunista que se mostraba ante un clérigo amancebado con buen nexo comunal, revela que la conducta campesina no se guiaba por un rigorismo moral ciego, sino por una calculada elección de conveniencias. La transmisión oral de noticias, una vía por la que se configuraba la subjetividad disidente, podía detenerse ante el pesquisidor señorial si se comprometía la seguridad del informante<sup>82</sup>. Como hemos advertido, tampoco la negociación directa, ni el “alborozo y el bullicio” eran descartados. El antagonismo social, cualquiera sea su naturaleza o el adversario eventual que lo originaba, no es un acto reflejo, sino un haz de estudiadas estrategias múltiples y combinadas.

Es pertinente que nos preguntemos en qué medida este contrabalance de poder profundo pudo mejorar la situación de los oprimidos. La cuestión es de interés, aunque la opacidad de los documentos no permite más que algunas respuestas generales.

<sup>80</sup> LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación del Asocio*, doc. 73, p. 218-219; Ídem, doc. 74, p. 275, 276 y 277.

<sup>81</sup> Los representantes de los caballeros tenían conciencia de que existían acuerdos entre los campesinos para la defensa de sus intereses que no llegaban a fiscalizar; así lo denuncia uno de esos procuradores en un pleito por usurpación de tierras en LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación del Asocio*, doc. 77, año 1414, “(...) por quanto todos ellos e cada uno dellos, al tienpo que dexieron sus dichos e fueron juramentados, eran vezinos e pecheros de la dicha Ávila e su tierra, por que el dicho pleito atañe a ellos e son e fueron partes (...)” (p. 361).

<sup>82</sup> BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación... de la catedral de Ávila*, cuaderno de pesquisas realizado por orden del rey en 1291 para investigar si los obispos recibían procuraciones.

En primer lugar, las rebeliones que desbordaban los carriles legales, aunque tuvieran un vínculo con fallos en el sistema de dominación, estaban anticipadas por acciones de entrenamiento y disciplina contestataria habitual. En segundo lugar, es también manifiesto que las clases dominantes tenían en cuenta lo que pasaba por debajo de la superficie legal del movimiento tributario. Cada avance sobre los derechos de los explotados debía ser evaluado seriamente en sus consecuencias, y ello era un freno objetivo para la ambición señorial. La lucha de clases es igualmente una reacción defensiva y un accionar anticipatoriamente preventivo, condicionando la estrategia de los dominantes.

Pero esta subcultura plebeya sólo tenía una existencia marginal, en tanto eran los miembros del estrato superior del común los únicos legalmente habilitados para hacer política (en su versión prepolítica). La hacían en la exclusiva manera en que les estaba permitido: a través de planteos reivindicativos economicistas y en el espacio que se les tenía reservado; un espacio legitimado y conflictivo, y por eso mismo de importancia clave. Su presencia en los concejos urbanos consumaba su instrumentalización como parte de una comunidad de poder más comprensiva a la que se integraban, ya que no eran sólo miembros de la comunidad social a la que por origen y naturaleza pertenecían. La entrada de los procuradores pecheros en la escena del ayuntamiento hacia fines de la Edad Media, aun cuando fuera en el modesto papel de actores de reparto, era una presentación anunciada.

Estos aspectos se relacionan con las formas de organización de la clase campesina, que eran indiscernibles de sus condiciones de existencia, de las necesidades productivas y del pago de obligaciones. También el hecho que los campesinos vivieran en un hábitat separado de los caballeros favorecía el control desde sus propios fundamentos sociales. Pero además de estas razones, los funcionarios de las aldeas expresaban un sistema ajustado de poder global, constituyendo un medio para que las aristocracias concejiles (y de hecho el señor) ejercieran su vigilancia y controlaran los conflictos por intermedio de verdaderos agentes que actuaban en las comunidades. Esto se corresponde con que recién desde el siglo XIII las aristocracias concejiles concedieron que las aldeas eligieran sus propios funcionarios<sup>83</sup>, expresándose así un refinamiento del régimen de gobierno paralelo a la mayor complejidad que por entonces adquiría la organización social.

### 3. LA ELITE DE LOS TRIBUTARIOS COMO TRADUCCIÓN DEL HECHO SOCIAL

El papel de los procuradores pecheros revela que las comunidades estaban internamente mucho más agrietadas que lo que supone la imagen monolítica de las solidaridades campesinas enfrentadas al señor. Pero no se trataba de una sola línea divisoria que segregaba a la elite del resto, sino de una cantidad de fracturas más

<sup>83</sup> CARLÉ, M.<sup>a</sup>C. La ciudad y su entorno en León y Castilla. Siglos X–XIII. *Anuario de Estudios Medievales*, 1972-1973, vol. VIII, p. 90.

complicadas que atravesaban en muchas direcciones a la comunidad. La gran diferenciación entre la masa de pecheros y su círculo de notables era un emergente más de una situación general.

Este problema atañe a una cuestión dicotómicamente interpretada. Algunos historiadores como Sánchez-Albornoz (que confundía cooperativismo laboral con un comunismo rural antiguo y consistente), al no establecer estas realidades fraccionadas de las comunidades, sobrevaloraron los componentes unitarios<sup>84</sup>. Podemos conjeturar que en algunas interpretaciones que enfatizan la solidaridad de un bloque campesino monolítico en los enfrentamientos anti-señoriales, se esconden rastros de esas concepciones un poco románticas. Otra interpretación, por el contrario, sobre-expone los componentes individualizados de la comunidad. Este enfoque ha tenido un antecedente ilustre en un célebre párrafo de Marx (comparando la atomización del campesinado francés con una bolsa de papas) y renació en los últimos treinta años con el tardío descubrimiento de Chayanov por los académicos europeos. Su objeto se concentra en la pequeña producción familiar olvidando su inserción comunal. Un historiador como Guy Bois ha llevado esta concepción al plano de la lucha de clases, elucubrando una dinámica autocentrada de la unidad doméstica conducente al deterioro de la tasa de renta señorial<sup>85</sup>. La concepción de Chayanov, o de la importancia de la unidad campesina en aislamiento comunal, se extendió en autores muy diversos como Kula, Mendras, Kriedte o Laslett, y por trasvasamiento influye desde la teoría funcional a la historia social.

Sería preferible recorrer un tercer camino equidistante de estas tradiciones, considerando que la competencia individual coexistía con el cooperativismo, y, como propone Isabel Alfonso, debería ser "... profundizar en la investigación de las líneas de antagonismo y solidaridad en el seno de las propias comunidades..."<sup>86</sup>.

<sup>84</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. Repoblación del reino asturleonés. *Cuadernos de Historia de España*, 1971, vol. LIII-LIV, p. 373-374; ÍDEM. *El régimen de la tierra en el reino asturleonés hace mil años*. Buenos Aires, 1978, p. 178 y ss. En el mismo sentido elaboró su discípula CARLÉ, M.ªC. *Del concejo medieval castellano-leonés*. Buenos Aires, 1966, p. 28-29, sobre los concejos rurales. También en esta línea de interpretación, COSTA, J. *Colectivismo agrario en España*. Buenos Aires, 1944.

<sup>85</sup> BOIS, G. *Crise du féodalisme. Économie rurale et démographie en Normandie Orientale du début du 14<sup>e</sup> au milieu du 16<sup>e</sup> siècle*. Paris, 1976.

<sup>86</sup> ALFONSO, I. Comunidades campesinas en Zamora. En *Actas del Primer Congreso de Historia de Zamora, vol. 3, Medieval y Moderna*, p. 143 y ss., tomando en cuenta las investigaciones de Hanawalt sobre los delitos de campesinos ingleses en el siglo XIV. Este hecho fundamenta por sí mismo la necesidad de un poder regulador surgido de la propia comunidad. Lo mismo traduce el enunciado de delitos en los fueros concejiles, cfr., RUIZ GÓMEZ, F. *Las aldeas castellanas en la Edad Media. Oña en los siglos XIV y XV*. Madrid, 1990, p. 23-24 y 306. Determinadas investigaciones antropológicas se encaminan hacia la misma dirección de análisis, vid., CANCIAN, F. El comportamiento económico en las comunidades campesinas. En PLATTNER, S. (ed.). *Antropología económica*, trad. esp. México, 1991, p. 190 y ss., recoge las conclusiones de G. Foster, quien encontró que los campesinos viven atomizados, son desconfiados, murmuradores hostiles que dependen de los miembros de familias cerradas; son competitivos más que cooperativos y entran con frecuencia en conflicto con otros pobladores.

Sin negar la importancia de las tierras comunales en la vida campesina, debe considerarse que se encontraban subordinadas a la primacía de la tenencia, que era un basamento para que las acumulaciones diferenciales de la comunidad renacieran con una regularidad ineluctable, aun cuando estuvieran obstaculizadas por el excedente señorial y las constricciones comunales. La heterogeneidad tributaria incluía fuertes estratificaciones en cuanto a riqueza y división técnica del trabajo, abarcando sectores volcados a una economía artesanal o comercial que podían acceder a pequeñas posiciones notables en la comunidad<sup>87</sup>. Esta diferenciación social era un resultado de evoluciones que se habían dado con anterioridad al siglo XV, y en los caballeros de las aldeas encontramos un reflejo de este fenómeno<sup>88</sup>. A las divisiones que surgían de las acumulaciones diferenciales de bienes y posición social se agregaban los conflictos por el predominio entre los pequeños déspotas locales<sup>89</sup>; es posible que una movilización de fuerzas decidiera a veces la supremacía de manera violenta<sup>90</sup>. La misma dispersión del productor por aldeas y lugares de muy diferentes tamaños (algunos no tenían más de cuatro casas) requería autoridades adaptables a cada situación y era un elemento más que influía sobre la fuerza y conciencia social del campesino en forma negativa para la auto-configuración de clase. Sobre esas líneas de ruptura podía infiltrarse tanto el

<sup>87</sup> Estas divisiones sociales se presentan en la generalidad de los concejos rurales, aun en aquéllos donde las actividades artesanales no eran muy pronunciadas. En las Ordenanzas concedidas por el concejo de Burgos a la villa de Lara en el año 1459, BONACHÍA HERNANDO, J. Las relaciones señoriales del Concejo de Burgos con la villa de Lara y su Tierra. Las Ordenanzas de 1459. En *La ciudad hispánica*, vol. 1, Apéndice Documental, p. 536 y ss., aparecen como procuradores del concejo rural tres vecinos, uno de ellos tejedor. MARTÍN FUERTES, J.A. Los libros de acuerdos..., en el acta municipal de Astorga del 2-3-1438, se mencionan por repartidores "(...) de la colación de Sant Bartolomé a Diego çapatero, el moço, e a Juan Gago, alfayate, e de la de Santa Marta a Juan Domínguez, ortolano, e Alonso Lucas e de la de Santa Cruz a Juan, fijo de Alvaro Malamata e de Sant Julián a Diego Riesco e Alonso Jannez, carniçero" (p. 609). MILLARES CARLO, A. y ARTILES RODRÍGUEZ, J. *Ayuntamiento de Madrid*, en el concejo de Madrid aparecen entre los pecheros, sastres, tenderos, sederos, jubeteros, pellejeros, pañeros, sayaleros (p. 81, 173, 246 y 349). DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, doc. 63 año 1481, la división técnica del trabajo parece menos desarrollada, se mencionan diferentes oficios con tierras (p. 162 y ss.).

<sup>88</sup> UREÑA Y SMENJAUD, R. *Fuero de Cuenca*, iij, p. 636; ídem, p. 762-764; ídem, *Códice Valentino*, p. 817. Con respecto a las coyunturas en que se acelera la polarización de las comunidades, habría que evaluar en un estudio ponderado si ello no abarcó toda la Edad Media; al respecto, cfr. CUADRADA, C. Poder, producción y familia en el mundo rural catalán (siglo XI-XIV). En PASTOR, R. *Relaciones*, p. 252 y 253.

<sup>89</sup> BARTOLOMÉ HERRERO, B. "Cuaderno", sobre la iglesia de La Fresnada, "(...) que la tiene ocupada Julio Bermudes de trigo e tiene se él la llave de manera quel clérigo non puede cada vez que quiere desir en el la missa (...)" (p. 328). *Ídem*, "Montejo. Bene, del alcayde que rrescebia algunos agravios" (p. 322). La lucha por la primacía entre las autoridades eclesiásticas y seculares en los lugares del común se observa en BARRIOS GARCÍA, A. *Documentación... de la catedral de Ávila*, doc. 101, año 1275, "(...) los alcalles seculares ffazen llamar ante sí a los clérigos por querellas que fazen dellos los legos e costrínnenlos que respondan ante ellos (...)" (p. 90).

<sup>90</sup> UBIETO ARTETA, A. "Las Ordenanzas de Riaza", ley 3, "Que fabla de los que traen omes de fuera contra los vezinos que pena merescen" (p. 143).

clientelismo de los caballeros (una presencia que se imponía atemorizante) como desplegarse el autoritarismo de los notables aldeanos.

La solidaridad de los tributarios era el contrapeso de esos agrietamientos. Su fundamento material radica en la explotación compartida de las tierras comunes y la distribución de los recursos naturales. Pero esta solidaridad tenía límites fijos: no abarcaba más allá del conjunto de pueblos que estaban bajo una jurisdicción concejil (se expresaba en procuradores generales) e incluso se restringía a una sola aldea. Era por otra parte una solidaridad reactiva, ya sea porque surgía como respuesta a las agresiones del señor, o bien porque respondía a necesidades de ayuda mutua o de coordinación para el aprovechamiento de los comunales. Además, la tierra comunal era tanto una fuente de colaboración como de competencias conflictivas. Si los labriegos de un lugar consideraban como propias las tierras donde acostumbraban a pastar sus animales, y ello obligaba a regulaciones que evitaran un exceso de individualismo, es muy posible que esos derechos fueran agriamente disputados por una comunidad vecina. Las energías que los representantes de los concejos aldeanos consumían para deslindar sus términos nos hablan mucho más de “debates y contiendas y pleitos” que de una amigable convivencia solidaria<sup>91</sup>. Esto tenía una expresión legal en el reconocimiento del derecho del heredero a prender personas o ganados que invadían su posesión<sup>92</sup>. En algunas ocasiones eran las autoridades de la villa o los señores quienes estimulaban estas disputas para aprovecharlas en su beneficio<sup>93</sup>. La crueldad de algunos enfrentamientos entre campesinos debía dejar heridas que las agresiones del

<sup>91</sup> Por ejemplo, en “Documentos medievales del archivo de Higuera de las Dueñas”, en LUIS LÓPEZ, C. *Documentación medieval de La Adrada*, doc. 6, de 1305, de Fernando IV, en respuesta a las quejas del concejo de La Adrada sobre un heredamiento concedido por el concejo de Ávila, expresa “(...) el concejo de La Adrada enviáronseme querellar que los de Escalona y de Cadalso y otros lugares de su vecindad que les entran y les labran y les corren estos heredamientos y sus montes (...)” (p. 141). La permanencia de estos conflictos en un lugar puede ser ilustrada por UBIETO ARTETA, A. *Colección... de Rianza*, doc. 10, año 1327; doc. 13, año 1351; doc. 17, año 1367; doc. 19, año 1376; doc. 41, año 1442.

<sup>92</sup> Entre muchas reglamentaciones, “Las ordenanzas de Zamora y su tierra (1448-1470)”, en MORETA, S. y VACA, A. Los concejos urbanos núcleos de señoríos corporativos conflictivos. Aproximación a las relaciones entre oligarquía urbana y campesinos en Zamora y su tierra, siglo XV. *Agricultura y Sociedad*, 1982, abril-junio.

<sup>93</sup> BARRIOS GARCÍA, A., MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación... de Ciudad Rodrigo*, doc. 89, año 1419, es el caso del conflicto entre las aldeas de El Saúgo y de Robleda por la posesión de unos devasos comunales, donde los últimos estaban apoyados por algunos regidores de la villa que los habían ocupado junto con los de Robleda. También, SÁEZ, E. *Colección... de Sepúlveda*, docs. 94, 95, 96 y 100.

señor no suturaban<sup>94</sup>, y no siempre sería sencillo lograr la movilización solidaria de los vecinos<sup>95</sup>.

De alguna manera, se trataba de una cohesión afectada por una irremediable exterioridad con respecto a los soportes morfológicos de la comunidad, y ello resentía la fuerza de los campesinos a la hora del enfrentamiento con el señor. Por esto, un bloque de oposición eventual contra alguna medida desaforada del señor no se confunde con una armoniosa unidad entre las fuerzas vecinales y los mismos fundamentos de la comunidad la debilitaban. De acuerdo a determinadas disposiciones, sabemos que ese eventual bloque de oposición contra las agresiones externas distaba de ser sólido, pudiéndose fraccionar la unidad aldeana; por lo menos, la solidaridad no era una actitud esperable por voluntad espontánea<sup>96</sup>. En definitiva, la subcultura disidente campesina, a pesar de dar muestras de creatividad para expresarse, estaba apresada en los estrechos límites del individualismo (la unidad productiva) y de una solidaridad vacilante limitada por el particularismo local (el mundo terminaba en la aldea, tal vez en el espacio concejil)<sup>97</sup>.

Por contraposición, con el advenimiento del capitalismo como sistema dominante y la desintegración de la comunidad campesina medieval, si por una parte se rompen los lazos de solidaridad vecinal (el obrero se encuentra insularmente ubicado en sus nuevas residencias urbanas), por otra parte el taller uniformizaba mucho más la condición de los explotados (y esa uniformidad se traducían topográficamente en la homogeneidad de los barrios obreros)<sup>98</sup>. Sobre esa similitud de condiciones, es la fábrica el lugar donde se reconstruirá sobre otras bases la cohesión de los explotados. Si esta incursión por las condiciones de la primera generación de obreros urbanos en el capitalismo ascendente ilumina comparativamente las debilidades de los campesinos de la Edad Media, impone también considerar las diferencias en términos analíticos.

<sup>94</sup> UBIETO ARTETA, A. *Colección... de Riaza*, doc. 41, año 1442, "(...) Anton Garcia e Bartolome Sanchez, vezinos del dicho lugar Somosierra quesieron fazer e fezieron injusta e non devidamente mal e dampno a Juan de Cardosa, vezino de la villa de Riaça e de fecho lo ferieron e acuchillaron e la cortaron dos dedos de la mano estandose salvo e seguro en la dicha sierra guardando las ovejas de Benito Garcia su amo e suyas (...)" (p. 111).

<sup>95</sup> UBIETO ARTETA, A. "Las Ordenanzas de Riaza", ley 4, "Que fabla de los que non acorren a sus vezinos quando son llamados en apellido" (p. 143).

<sup>96</sup> UBIETO ARTETA, A. "Las ordenanzas de Riaza", ley 5, "Otro si, hordenamos que si por aventura el conçeio o parte del conçeio ouieren pelea, o pelearen con omnes de fuera parte, e alguno o algunos de los vezinos e moradores desta villa de Riaça e su tierra se passaren a la otra parte (...) que le echen la casa de suso (...)" (p. 143-144).

<sup>97</sup> Esto parece ser una constante. Fuera de la Extremadura Histórica, en ÁLVAREZ LLOPIS, E., BLASCO CAMPOS, E. y GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. *Colección diplomática de Santo Toribio de Liébana (1300-1515)*. Santander, 1994, docs. 336 y 536, el concejo de Potes alcanzaba en 1505 un alto grado de cohesión y creatividad en sus luchas reivindicativas contra el monasterio. Sin embargo, sabemos por PÉREZ-BUSTAMANTE, R. El régimen municipal de la villa de Potes a fines de la Edad Media. *Revista Altamira*, 1979-1980, Apéndice Documental, Ordenanzas de 1468, p. 201, de los ineludibles enfrentamientos internos de la comunidad.

<sup>98</sup> Sobre esto, RULE, J. *Clase obrera e industrialización. Historia social de la Revolución Industrial británica, 1750-1850*, trad. esp. Barcelona, 1990, p. 227 y ss.

Como dice Hobsbawm, mientras que en la sociedad capitalista la clase es una realidad que se experimenta directamente, ella no es inmediatamente perceptible en las sociedades preburguesas<sup>99</sup>.

En los comportamientos culturales se manifiesta esta dialéctica contradictoria de las comunidades aldeanas. Si encontramos expresiones múltiples de agrietamientos sociales y conflictos, donde la condena ética contra quienes ofendieron valores de la comunidad se mezcla con antagonismos surgidos de una cohabitación difícil, otros comportamientos, como las procesiones masivas y obligatorias, tendrían una objetiva función de contrarrestar con su sentido cohesionante las tensiones que surgían entre los miembros del común<sup>100</sup>.

Con estas elaboraciones no se pretende subestimar que los procuradores pecheros al expresar reivindicaciones sectoriales de los tributarios incluían un potencial de radicalización programática y accionalista, adquiriendo su conducta una ambivalencia constitucional. Condicionados a moverse en un resbaladizo terreno abonado por sus modestas y tensionadas hegemonías locales, por las presiones de la autoridad superior y las reivindicaciones sectoriales de su condición tributaria, su comportamiento estaba sujeto a fuertes variaciones en épocas convulsionadas, pudiendo encauzar las emociones contenidas por la clase subalterna. Durante la revolución de las comunidades se ha detectado en muchos lugares una división en el seno de la elite de los pecheros, entre una fracción radicalizada y otro sector más propenso a la colaboración con los regidores<sup>101</sup>. Cuando la comunidad de los oprimidos pobres redefine con independencia su propia lucha social como enfrentamiento directo y establece otros objetivos diferentes a la queja, la uniformidad de conducta que las elites tributarias exhibían en los conflictos sistemáticos se alteraba profundamente.

Los representantes pecheros, siendo parte del mecanismo de opresión, conservaban un margen de posibilidad para volcarse al movimiento de los oprimidos. Esta ambigüedad se ha verificado en otras regiones europeas<sup>102</sup>. Hacia qué lado de la balanza inclinan su peso los representantes del común no es algo que deba contestar el historiador, sino que lo indican los propios actores de acuerdo a las circunstancias en que se encuentran. A los observadores modernos nos basta con advertir esta ambivalencia de comportamiento estructuralmente determinada y detectar el caso

<sup>99</sup> HOBBSAWM, E. Notas sobre la conciencia de clase. En *El mundo del trabajo. Estudios históricos sobre la formación y evolución de la clase obrera*, trad. esp. Barcelona, 1987, p. 33.

<sup>100</sup> Por ejemplo, MARTÍN LAZARA, A. Cuadernos de Carbonero el Mayor. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1932, vol. IX, p. 324-325, (año 1409), las tres primeras ordenanzas de este pueblo de Segovia estaban destinadas a reprimir a quienes no participaban de las procesiones religiosas organizadas por el concejo. También UBIETO ARTETA, A. "Las ordenanzas de Riaza", tit. 71.

<sup>101</sup> DIAGO HERNANDO, M. *Estructuras*, p. 261-263, 314 y ss.; GUTIÉRREZ NIETO, J.I. Violencia y sociedad en el pensamiento historiográfico de los humanistas españoles. *Hispania*, 1978, vol. 140, p. 585; ÍDEM. *Las comunidades como movimiento antiseñorial. (La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521)*. Barcelona, 1973, por ejemplo, p. 238-239.

<sup>102</sup> HILTON, R. Los movimientos campesinos en Inglaterra antes de 1381. En *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*. Barcelona, 1980, p. 24-50.

particular de un énfasis contestatario desmedido (con respecto al comportamiento regular de un miembro de la elite popular) en los casos individuales.

Los efectos de esta situación eran hasta cierto punto paradójicos. La polarización de los pecheros implicaba un antagonismo faccional en el interior de la clase tributaria que indica un serio debilitamiento de su cohesión. Pero en la eventualidad que los campesinos ricos se unieran al movimiento social, toda su fuerza constrictiva debería entonces volcarse en un sentido antiseñorial, como lo han mostrado estos notables de aldea en la revolución inglesa de 1381.

#### 4. CONCLUSIÓN

En este estudio no se niega la importancia que tuvieron las luchas sociales de la Baja Edad Media para que los pecheros lograran mayores cuotas de participación política. Pero interesa también observar su comportamiento político-social funcionalizado en beneficio del señor del concejo. Ello respondía a la necesidad sistemáticamente perceptible de construcción del poder a nivel micro-espacial y se basaba en la morfología heterogénea de las comunidades. El ascenso de nuevas capas de tributarios en el siglo XV no debería verse como la causa exclusiva de la asimilación institucionalizada de los representantes pecheros. La emergencia de sectores subordinados (como por ejemplo los caballeros de cuantía de los concejos) es un fenómeno normal, que puede acelerarse en ciertas coyunturas, y constituye un requisito para la permanencia del grupo dominante a través de su renovación interna. Esta funcionalidad de la elite aldeana en las redes de dominación y en las estrategias señoriales es una cuestión sustancial, que en ciertas situaciones se expresó como representación política en el gobierno municipal. La actividad de los procuradores en las luchas reivindicativas se contextualiza en este marco. Sus acciones estaban destinadas a domesticar el movimiento social antes que a estimularlo en un sentido de enfrentamiento profundo contra el señor.

Si esto es así, la relación de clases señor-productor directo adquiere un rasgo particular. Por un lado está el nexo económicamente definido por la transferencia de excedentes hacia el señor (comprendidas las partes alicuotas que se desviaban hacia los gastos organizacionales o las aristocracias urbanas). Los historiadores inspirados por el marxismo han sido muy sensibles a esta realidad y han destacado la lucha de clases como un elemento central de la cotidianeidad social. La presente elaboración no niega estos análisis, sino que indaga el oposicionismo social en su peculiaridad. La relación señor-campesino se encontraba políticamente mediada por la presencia de una estratificación específica surgida de la comunidad (mediación que se agregaba a la de los caballeros urbanos u otros poderes intermedios del señor). Por contraposición, el antagonismo social tenía otro desenvolvimiento en la subcultura profunda de los oprimidos. Una teoría de la explotación y del conflicto de clases no se debería limitar al beneficio, sus formas de obtención y los antagonismos derivados; incluye también la modalidad política en que se realiza la relación social.

¿Dónde terminamos entonces por ubicar a estos notables de la comunidad de explotados? Hemos dado tantas connotaciones de su posición, que en una primera instancia cualquier casillero resulta un tanto inadecuado. Es indudable que, en la medida en que debían excedentes y no se los apropiaban, son en lo inmediato catalogables como una fracción de la comunidad de productores directos que sostiene al resto de la sociedad. Pero también eran una pieza esencial para que la antinómica relación señor-campesino encuentre su forma rutinaria de existencia. Exponían los procuradores pecheros de manera imperfecta aspiraciones del común sumergido, al mismo tiempo que exhibían estrategias objetivamente provechosas para el señor. Por consiguiente, se agrega a su ubicación económicamente subalterna en el tejido de la sociedad, una dimensión polivalente y funcionalmente apropiada para los requerimientos del poder feudal.

Asimilando las elaboraciones que con anterioridad hemos realizado a los resultados del presente estudio, se constata que la red de relaciones por las cuales el poder se transmitía desde el vértice señorial hasta el mínimo labrador, pasando por los caballeros municipales y la elite de los tributarios, indica que la sujeción social recorría una transmisión de mandos a través de las divisiones jerárquicas de la sociedad. Romper esta sujeción que ataba a los productores directos, supone que la porción más sojuzgada del pueblo pudiera trascender el entramado de disciplinamiento molecular implementado por el poder dominante para poder expresar libremente su voluntad. Pero ello merece otro estudio.